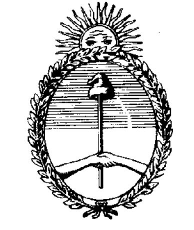
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.079

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

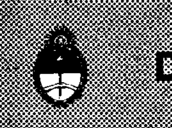
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 178/95

Establécese el plazo para el cumplimiento del procedimiento instituido por el Decreto Nº 1180/94.

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 1180 del 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado se estableció un sistema generalizado de pago de haberes al personal de la Administración Nacional a través del sistema bancario.

Que resulta razonable atender las demandas de los organismos que se encuentran culminando las actuaciones administrativas tendientes a su cumplimiento.

Que la medida propuesta está amparada en las atribuciones previstas por los artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, sujetas a las disposiciones del Decreto Nº 1180/94, para las cuales no se hubiese dispuesto un tratamiento específico, dispondrán por única vez, hasta el 28 de febrero de 1995, para completar las actuaciones administrativas que les permitan cumplimentar el procedimiento instituido por el mencionado decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 181/95

Exceptúase a la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza de disposiciones establecidas por el Decreto Nº 2219/71.

Bs. As., 6/2/95

VISTO el Expediente Nº 5691/94 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios y el Decreto Nº 1131 de fecha 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA tiene como objeto primordial promover la iniciativa "CASCOS BLANCOS" en el ámbito de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que dicha Comisión tiende a la formación y coordinación ejecutiva de un cuerpo de profesionales y voluntarios para el desarrollo de misiones destinadas a erradicar el hambre y la pobreza, capacitando a quienes lo sufren para que puedan acceder a distintas oportunidades de trabajo, adquiriendo confianza en su propia habilidad para superar la situación de indigencia que los acosa, de modo tal que, con su propio esfuerzo, se abran camino al bienestar y al desarrollo económico y social.

Que, por lo tanto, para que la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, organismo idóneo creado en el máximo nivel de decisión gubernamental, pueda establecer una efectiva coordinación con los Poderes del Estado y otros organismos públicos competentes, debe tener a su cargo la programación de las medidas acordes para contribuir en el ámbito internacional a la solución de situaciones de emergencia derivadas, entre otras, del hambre y la pobreza.

Que se hace necesario brindar apoyo a los miembros de la Comisión, tanto en el país cuanto en el extranjero, en su relación con los distintos medios de comunicación y en el seguimiento de las acciones de la Comisión con dichos medios.

Que, en tal circunstancia, no cabe la aplicación de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 2219/71, en razón de la centralización obligatoria allí impuesta, que limitaría el accionar de la Comisión para el logro de las metas que se le han establecido como actividad específica.

Que, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en los resultados de la tarea a desarrollar, resulta conveniente utilizar los

SUMARIO

servicios técnicos especializados de una empresa con notoria capacidad y trayectoria en relación con el tema requerido.

Que tales objetivos están expresamente contemplados a lo largo del articulado del Contrato de Locación de Obra, celebrado entre la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA y la empresa NUEVA COMUNICACION S. R. L., que actuará como un factor dinámico y altamente contributivo al desarrollo social de la Nación.

Que la contratación de que se trata encuadra en el artículo 56, inciso 3, apartados d) y f) de la Ley de Contabilidad, aplicable en el particular en virtud de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta la presente medida en el ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1, 100, inciso 1 y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA de las disposiciones previstas por el Decreto Nº 2219/71 y sus modificatorios con relación al contrato de locación de obra celebrado entre dicha Comisión y la empresa NUEVA COMUNICACION S. R. L. el que, en copia autenticada, forma parte integrante del presente como Anexo I.

Art. 2º — Convalídase todo lo actuado con relación a la contratación precitada y apruébase el contrato de locación de obra que se menciona en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Convalídase la imputación asignada al gasto emergente del cumplimiento del presente decreto con cargo a las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 182/95

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 de la Capital Federal.

Bs. As., 6/2/95

VISTO el expediente Nº 98.240/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Horacio Carlos FERRER ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 29.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Carlos FERRER (Mat. Nº 4.372.507), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 29.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 183/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Albania.

Bs. As., 6/2/95

VISTO el Decreto Nº 1966 de fecha 8 de noviembre de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ALBANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ALBANIA, al señor D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 185/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Libanesa.

Bs. As., 6/2/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA LIBANESA concedió el placet de estilo al señor D. Gustavo Alberto URRUTIA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA LIBANESA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Gustavo Alberto URRUTIA, quien deberá encontrarse en su destino el 30 de marzo de 1995.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio de 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 186/95

Decláranse al Presidente de la República de Turquía y comitiva.

Bs. As., 6/2/95

VISTO la próxima Visita al país del señor Presidente de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Suleyman DEMIREL y Comitiva, entre los días 2 y 6 de abril de 1995, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Suleyman DEMIREL y Comitiva, mientras dure su visita en la República entre los días 2 y 6 de abril de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 187/95

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel y comitiva.

Bs. As., 6/2/95

VISTO la visita efectuada al país el día 13 de enero de 1995 por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del ESTADO DE ISRAEL, D. Shimon PERES y Comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la alta investidura del visitante fue necesario otorgarle el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del ESTADO DE ISRAEL, D. Shimon PERES y Comitiva durante su permanencia en el país, el día 13 de enero de 1995.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 189/95

Convócase al electorado nacional y al de la Ciudad de Buenos Aires para que proceda a la elección de Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales, respectivamente.

Bs. As., 6/2/95

VISTO el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (T. O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de julio de 1995 caducarán los mandatos del Presidente y Vicepresidente de la Nación, electos el 14 de mayo de 1989.

Que el día 10 de diciembre de 1995 caducarán los mandatos de DOCE (12) miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, representantes del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 2167 del 7 de diciembre de 1994 se fijó el día 14 de mayo de 1995 para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Diputados Nacionales.

Que por el Artículo 148 del Código Electoral Nacional, la convocatoria comprenderá la eventual segunda vuelta, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que los Artículos 53 y 148 del Código Electoral Nacional vigente facultan al Poder Ejecutivo Nacional para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA para que el día 14 de mayo de 1995 proceda a elegir PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE de la NACION.

Art. 2º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA para que el día 11 de junio de 1995 proceda, si correspondiere, a elegir en segunda vuelta electoral PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE de la NACION.

Art. 3º — Convócase al electorado de la CIUDAD DE BUENOS AIRES para que el día 14 de mayo de 1995 proceda a elegir DOCE (12) DIPUTADOS NACIONALES y OCHO (8) suplentes.

Art. 4º — Tanto la elección de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE de la NACION como la de DIPUTADOS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Carlos V. Corach.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 191/95

Desígnase Director.

Bs. As., 6/2/95

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de marzo de 1995 finaliza el período de ley como Director del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares, el señor Capitán de Navío (RE) Dn. Mario Federico CAZAUX, quien fuera designado mediante Decreto Nro. 1303/91

Que en su reemplazo la ARMADA ha propiciado la designación del señor Capitán de Navío (RE) Dn. Pedro Luis GALAZI.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Ley 22.919.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares por el período que se inicia el 1º de abril de 1995 y vence el 31 de marzo de 1999 al señor Capitán de Navío (RE) Dn. Pedro Luis GALAZI (M. I. 5.170.558).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 192/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE SIRIA en la República, D. Abdul Hassib ISTWANI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

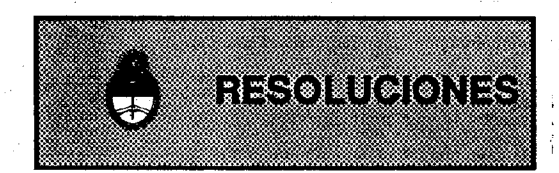
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 13 de diciembre de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE SIRIA en la República, D. Abdul Hassib ISTWANI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Programación Económica

CENSOS ECONOMICOS

Resolución 8/95

Fíjase la fecha a partir de la cual las Dependencias Nacionales, Provinciales, Municipales y los Bancos exigirán la presentación del certificado de cumplimiento censal, correspondiente al año 1994.

Bs. As., 26/1/95

VISTO la Ley 17.622, su Decreto Reglamentario 3110 del 30 de diciembre de 1970 y el Decreto 2740 del 29 de diciembre de 1993 que dispone la realización del Censo Nacional Económico 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las disposiciones del Artículo 18 del Decreto 2740/93 el cumplimiento de la Declaración Censal se acreditará mediante un certificado que será otorgado por las autoridades del Censo Nacional Económico 1994.

Que el mencionado certificado de cumplimiento censal deberá ser exigido sin excepción por las Dependencias Nacionales, Provinciales, Municipales y por los Bancos, como requisito previo a la realización de todo trámite, durante un período de UN (1) año a contar desde la finalización de la primera etapa del Operativo.

Que tal exigencia resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto 3110/70 reglamentario de la Ley 17.622 no pudiendo el responsable de la Declaración Censal continuar o iniciar trámites administrativos por ante las dependencias que se refieren en el considerando precedente, sin perjuicio de la aplicación de multas por su incumplimiento.

Que atento la pronta finalización del Operativo Censal corresponde comunicar a las Dependencias Nacionales, Provinciales, Municipales y Bancos la fecha a partir de la cual debe exigirse a los responsables de la Declaración Censal el "Certificado de Cumplimiento" del Censo Nacional Económico 1994.

Que al Comité del Censo Nacional Económico 1994 le asiste la misión de coordinar las tareas censales, con el fin de lograr una eficiente colaboración por parte de los distintos Organismos Nacionales.

Que el Informe Técnico sobre el Censo Nacional Económico elaborado por el INDEC da las razones por las que se excluyeron determinadas actividades y en consecuencia corresponde exceptuar de la exigencia de poseer el "Certificado de Cumplimiento" a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria, a la construcción y al transporte y a las que iniciaron sus actividades económicas a partir del 1º de julio de 1994.

Que es necesario que el INDEC y las Direcciones Provinciales de Estadísticas tengan la facultad de dar las constancias de excepción que correspondan cuando se traten de actividades no censadas.

Que asimismo el MINISTERIO DE INTERIOR, como integrante del Comité del Censo Nacional Económico 1994, deberá invitar a los Gobiernos Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a que impartan similar instrucción en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 2740/93, el Señor Secretario de Programación Económica en su carácter de Presidente del COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994, es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1995 la fecha a partir de la cual los organismos del Gobierno Nacional y Bancos deberán exigir a los responsables de la Declaración Censal la presentación del "Certificado de Cumplimiento" del Censo Nacional Económico 1994, con carácter previo al inicio o prosecución de todo trámite por ante sus dependencias.

Art. 2º — Exceptúase de la exigencia mencionada en el Artículo 1º a las actividades agropecuarias, de la construcción y del transporte y a las personas físicas o jurídicas que iniciaron sus actividades económicas a partir del 1º de julio de 1994.

Art. 3º — Facúltase al INDEC y a las Direcciones Provinciales de Estadística a emitir los comprobantes de excepción cuando corresponda extenderlo por tratarse de actividades no incluidas en el Censo Nacional Económico 1994.

Art. 4º — Comuníquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que instruya al Sistema Bancario sobre la exigibilidad del "Certificado de Cumplimiento", a todos los responsables de la Declaración Censal que quieran realizar operaciones bancarias de carácter crediticio.

Art. 5º — Invítese, por intermedio del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION, a las distintas Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a instrumentar en el ámbito de sus jurisdicciones igual temperamento.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Llach.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 13/95

Inscríbese a la Obra Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 1/2/95

VISTO, la Actuación Nº 31.307-93-Cpos. 1/3-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES solicita su inscripción como Obra Social;

Que la solicitante es una entidad gremial de trabajadores de segundo grado, que goza de personería gremial inscripta bajo el Nº 1394, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación Argentina y tiene aptitud para ser signataria de Convenios Colectivos de Trabajo, siendo que su ámbito personal comprende a todos los trabajadores no docentes de las Universidades Nacionales;

Que la presentante ajusta su pretensión a las prescripciones contenidas en la Resolución Nº 488/90-INOS.

Que la Asociación sindical peticionante ha cumplido con los recaudos contenidos en el Art. 1º, inc. a) a g), inclusive, de la norma aludida en el considerando anterior.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la Obra Social a crearse, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá a las áreas competentes del Organismo información trimestral que permita la paulatina evaluación de la viabilidad económico financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brindan conforme a las normativas vigentes; debiendo subsanar las observaciones efectuadas por la Gerencia de Auditoría y Control (Providencia Nº 085/95-GAC de fs. 593).

Que asimismo y en cumplimiento de lo normado en el articulado de la Resolución Nº 488/90-INOS, han vertido su opinión las áreas técnicas del Organismo, así como también lo ha realizado la Gerencia General;

Que las particularidades fácticas y fundamentos jurídicos enunciados en la Providencia Nº 4907/94-GG-ANSSAL, se presentan como de entidad suficiente para que este Organismo otorgue la inscripción requerida, en las condiciones que aquí se establecen;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los arts. 27º, inc. 4) y 42 de la ley 23.660 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, otorgándose a la misma el certificado correspondiente con ámbito territorial de actuación en toda la República Argentina.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el art. 16º de la ley 23.660, respecto del personal bajo relación de dependencia de los trabajadores no docentes de las Universidades Nacionales.

Art. 3º — Durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º — Dentro del plazo de noventa (90) días la entidad deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos formal, discriminados mensualmente, con su base de cálculo determinada con indicación del respaldo documental contemplado para su logro, a valores constantes a la fecha de elaboración, y cumplir con lo reclamado por la Gerencia de Auditoría y Control (Providencia Nº 085/95-GAC de fs. 593).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda a formar legajo y a registrar su estatuto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 36/95

Déjase sin efecto un ingreso al MEM.

Bs. As., 31/1/95

VISTO, el Expediente Nº 750-003267/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 14 del 23 de enero de 1995, se autorizó el ingreso de BORAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta en

Campo Quijano, a partir del 1º de febrero de 1995.

Que por nota de fecha 27 de enero de 1995, BORAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, informa que desiste del ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la citada comunicación se ha realizado con anticipación al inicio del próximo período estacional.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el ingreso de BORAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta en Campo Quijano, a partir del 1º de febrero de 1995, el que fuera autorizado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 14 del 23 de enero de 1995.

Art. 2º — Notifíquese a BORAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 43/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 6/2/95

VISTO el Expediente Nº 750-002331/94 del Registro de esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MINERA ALUMBRERA LIMITED ha presentado la solicitud para reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de setiembre de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MINERA ALUMBRERA LIMITED como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) efectivización de la vinculación de las instalaciones eléctricas propias del establecimiento minero a la Estación Transformadora EL BRACHO, en sus barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

b) suscripción de un Contrato a Término con un Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el suministro de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su demanda de energía eléctrica.

c) obligación de informar semestralmente a esta Secretaría sobre los avances del proyecto de explotación minera.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 177/95

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el acuerdo bilateral firmado entre el Gobierno Nacional y la Confederación General del Trabajo sobre Obras Sociales, el Decreto Nº 2033 del 17/11/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 2609/93 se dispuso la reducción de aportes sociales a cargo de los empleadores.

Que, como resultado del mismo algunas obras sociales han visto disminuir su recaudación.

Que, el Gobierno ha decidido compensar dichas caídas, ampliando para ello las partidas presupuestarias de la ANSSAL.

Que, dicha compensación contemplará el impacto de la caída de ingresos de las distintas obras sociales, a partir del mes de Julio/94 por efectos de la reducción de aportes, junto a la consideración de la situación económico-financiera de cada agente de salud y los subsidios ya otorgados por esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de subsidio, por única vez, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, detalladas en el Anexo I, la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 839.000.-) según la distribución allí indicada.

Art. 2º — Dichos fondos se entregan como compensación, por esta única vez, por la caída de ingresos derivada de la aplicación del Decreto Nº 2609/93 a partir de Julio de 1994.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán los recursos que reciban a la cancelación de gastos y/o deudas prestacionales.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-50.00-01-5-51-517.

Art. 6º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la presente Resolución y su Anexo.

Art. 7º — Advertir a los agentes del seguro que deberán continuar asegurando en todo el territorio nacional la efectiva prestación de servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
5-0110	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES	839.000.-

---

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3942/95

Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen o continúen en actividad en carácter de trabajadores autónomos o en relación de dependencia. Tratamiento de los aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As. 7/2/95

VISTO la Ley Nº 24.347, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la citada ley, se ha sustituido el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, estableciéndose que los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen o continúen en actividad podrán percibir las mismas sin limitación alguna, con obligación de efectuar los aportes y contribuciones, no generándose derechos a reajustes en el valor de sus prestaciones, ni su incorporación al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que consecuentemente, tales aportes, que conforme a lo establecido en el aludido artículo 34 se destinan al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, no se encuentran comprendidos en las previsiones del segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en cuanto dispone el cómputo como pago a cuenta del gravamen de los aportes al sistema vigente de jubilaciones y pensiones.

Que, sin perjuicio de la limitación que expone el párrafo anterior, los aportes que deben efectuar los mencionados beneficiarios, asumen el carácter de gastos necesarios para la obtención de las rentas y, por lo tanto, resultan deducibles para la determinación de la ganancia neta.

Que, por otra parte, de lo explicitado se deduce que los ingresos que se obtengan como consecuencia de la continuación o del reingreso a la actividad, se encuentran comprendidos dentro de las "otras ganancias" a que se refiere el último párrafo del artículo 23 de la Ley del Impuesto, según texto mencionado y en consecuencia, susceptibles de generar las deducciones de los aportes previstos en los incisos a) y c) del citado artículo, en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial.

Que, entonces, con la finalidad de evitar equívocas interpretaciones, cabe efectuar las aclaraciones pertinentes, aplicables tanto para los trabajadores autónomos como para aquellos que se desempeñen en relación de dependencia, como así también las adecuaciones a las normas respectivas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de *la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978* y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la determinación del impuesto a las ganancias por aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen o continúen en actividad, ya sea como trabajadores autónomos o en relación de dependencia, las sumas aportadas por sus rentas o remuneraciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, con destino al Fondo Nacional de Empleo, no generan el derecho al cómputo como pago a cuenta que establece el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Los referidos aportes, dado el carácter de gastos necesarios para la obtención de las ganancias, resultan deducibles de las respectivas rentas.

Art. 2º — Los sujetos que obtengan las rentas o remuneraciones mencionadas en el artículo anterior, a los efectos de la determinación de la ganancia neta, tendrán derecho a efectuar las deducciones en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 7º por el siguiente:

"a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a cajas provinciales o municipales, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (incluso los importes correspondientes a imposiciones voluntarias, depósitos convenidos al precitado Sistema y los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad —artículos 56, 57 y 34, respecti-

vamente, de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones—)".

2. Incorpórase como último párrafo del punto 2 del artículo 8º, el siguiente:

"Están comprendidas en el procedimiento de este punto las remuneraciones percibidas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen o continúen en actividad".

Art. 4º — Los agentes de retención establecidos en la norma mencionada en el artículo anterior, deberán proceder a ajustar las retenciones practicadas a los beneficiarios comprendidos en la presente resolución general, en oportunidad de efectuar:

a) respecto de los pagos realizados durante el año 1994: la liquidación anual que dispone el inciso a) del artículo 12 de la Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones.

b) por los pagos efectuados a partir del 1º de enero de 1995, inclusive: la liquidación de la retención del impuesto a las ganancias de las remuneraciones correspondientes al segundo mes inmediato siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3941/95

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Agentes de información. Acápite II de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones. Su derogación. Nuevas disposiciones.

Bs. As., 6/2/95

VISTO la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acápite 2 de la norma del Visto se ha establecido un régimen de información para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, referido a las acreditaciones mensuales y/o anuales en cuentas corrientes, cajas de ahorro y cheque postal, existentes en sus casas matrices, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

Que a fin de satisfacer eficientemente los objetivos del citado régimen, se estima conveniente ampliar las obligaciones informativas y adecuar los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones a cumplimentar por dichos sujetos en su carácter de agentes de información.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o en la que en el futuro la sustituya, deberán actuar como agentes de información conforme el régimen que se establece por la presente respecto de:

1. Cuentas corrientes, cajas de ahorro, y cheque postal, en moneda argentina o extranjera, de las que informarán:

1.1. Los datos de identificación y caracterización de todas las cuentas, constituidas en sus casas matrices, centrales, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

1.2. Los datos de identificación y localización de todos los titulares de cada una de las cuentas citadas en el ítem anterior.

1.3. Los montos de las acreditaciones totales mensuales en cada una de las cuentas, según se indica en el artículo 3º.

1.4. La cantidad de cuentas corrientes, cajas de ahorro y cheque postal en cartera y los respectivos totales de acreditaciones mensuales.

2. Depósitos a plazo fijo en moneda argentina o extranjera o en títulos públicos nacionales, de las que informarán:

2.1. Los datos de identificación y caracterización de todos los depósitos a plazo fijo constituidos en sus casas matrices, centrales, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

2.2. Los datos de identificación y localización de todos los titulares de cada uno de los depósitos citados en el ítem anterior.

2.3. Los capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo en moneda argentina o extranjera o los valores nominales totales por especie impuestos en los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales según se indica en el artículo 6º.

2.4. La cantidad de depósitos a plazo fijo en moneda argentina o extranjera o en títulos públicos nacionales (por especie), constituidos por mes, según plazo de imposición, y los respectivos totales de capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo en moneda argentina o extranjera o los totales de valores nominales por especie impuestos en los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales.

Art. 2º — La obligación establecida por los puntos 1.1. y 1.2. del artículo 1º deberá cumplimentarse de acuerdo con los datos consignados en el Anexo I, según se indica:

— la totalidad de cuentas vigentes: por única vez.

— la apertura, modificación o cierre de cuentas: con cada suministro de información.

Art. 3º — La obligación establecida por el punto 1.3. del artículo 1º deberá cumplimentarse por cada tipo de cuenta y moneda, con cada suministro de información, conforme con los datos indicados en el Punto A del Anexo II, cuando el monto total de las acreditaciones mensuales efectuadas en la cuenta en moneda argentina o extranjera supere la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) o DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 12.000.-), respectivamente.

Art. 4º — La obligación establecida por el punto 1.4. del artículo 1º deberá cumplimentarse por cada tipo de cuenta y moneda, con cada suministro de información, respecto de los datos que figuran en el Punto B del Anexo II.

Art. 5º — La obligación establecida por los puntos 2.1. y 2.2. del artículo 1º deberá cumplimentarse, con cada suministro de información, de acuerdo con los datos que figuran en el Punto A del Anexo III.

Art. 6º — La obligación establecida por el punto 2.3. del artículo 1º deberá cumplimentarse, con cada suministro de información, con relación a los datos contenidos en el Anexo IV de la presente resolución general, cuando el importe de capital del depósito a plazo fijo en moneda argentina o extranjera supere la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) o DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 12.000.-), respectivamente, o el valor total nominal por especie del depósito a plazo fijo en títulos públicos nacionales supere la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) .

Art. 7º — La obligación establecida por el punto 2.4. del artículo 1º deberá cumplimentarse, con cada suministro de información, según los datos que figuran en el Punto B del Anexo III.

Art. 8º — A los fines previstos por los puntos 1.3. y 1.4. del artículo 1º, corresponderá considerar como "acreditaciones" los importes originados por operaciones o transacciones que dan lugar a registraciones en el haber de la cuenta. En caso de que se produjeran durante el período de información ajustes contables, anulaciones o contra-asientos derivados de errores, se incluirán las acreditaciones depuradas de los mismos. Si similar situación se produjera con posterioridad al suministro de la información del período, se procederá a la rectificación de los datos de acuerdo con el contenido del Anexo II.

Art. 9º — A los fines previstos por los puntos 2.3. y 2.4. del artículo 1º corresponderá considerar como "depósitos a plazo" aquellos que se caracterizan por tener una fecha de vencimiento, a partir de la cual el/los titular/es tiene/n derecho a retirar la suma depositada, en tanto que durante el período pactado su indisponibilidad es absoluta.

Art. 10. — Cuando la información esté referida a cuentas bancarias o depósitos a plazo fijo, en moneda extranjera distinta de dólares estadounidenses, se practicará la conversión a esta unidad monetaria, utilizando a tal efecto el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre del día de cada acreditación —cuentas— o imposición —depósitos a plazo fijo—, según corresponda.

De tratarse de depósitos a plazo fijo en títulos públicos nacionales, se practicará la conversión en pesos, utilizando a tal efecto la cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires correspondiente al día hábil inmediato anterior al de la fecha de imposición; si no fueran cotizables, se considerará el valor teórico del día hábil inmediato anterior al de la fecha de imposición.

Art. 11. — El suministro de información se efectuará, según las consideraciones establecidas en los artículos precedentes, por trimestre calendario debiéndose desagregar:

— Por mes calendario: las obligaciones establecidas para los puntos 1.3. y 1.4. y para los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. del artículo 1º.

— Por trimestre calendario: las obligaciones establecidas para los puntos 1.1. y 1.2. del artículo 1º, para aperturas, modificaciones y cierres de cuentas.

Art. 12. — Las obligaciones establecidas para los puntos 1.1. y 1.2. del artículo 1º para la totalidad de cuentas vigentes deberá cumplimentarse por única vez junto con el primer suministro de información.

Art. 13. — No corresponderá suministrar la información especificada en el punto 1.3. y en el punto 2.3. del artículo 1º, cuando se trate de cuentas y depósitos a plazo fijo cuyos titulares sean:

a) Los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y sus reparticiones, excepto las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones.

b) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

Art. 14. — La información aludida en el artículo 1º deberá ser suministrada exclusivamente mediante soportes magnéticos de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños de registros que se detallan en los Anexos V a X de esta resolución general, que se presentarán juntamente con el F. Nº 331 —nuevo modelo—, en la dependencia y el sistema de control bajo el cual se encuentra inscripto el agente de información.

En caso de presentaciones sin movimiento, las mismas se cumplimentarán mediante la entrega de soportes magnéticos con la marca respectiva.

Art. 15. —Establécese como fecha de vencimiento para la presentación de la información el último día hábil del mes siguiente al de finalización de cada trimestre calendario.

Art. 16. — Mediante el procesamiento de la información, el Organismo evaluará el cumplimiento de los requisitos técnicos y efectuará los controles de consistencia que prevé el sistema, determinando, consecuentemente, la aceptación de los datos o el reclamo de los faltantes o erróneos. La información reclamada, debidamente corregida, deberá ser suministrada según lo establecido en el artículo 14 de la presente resolución general, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del respectivo reclamo.

Art. 17. — Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los incumplimientos, parciales o totales, al presente sistema informativo, serán causal suficiente para la exclusión del sujeto del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones.

Art. 18. — Las disposiciones de la presente resolución general serán aplicables respecto de la información a suministrar por el primer trimestre calendario de 1995, a partir del cual déjanse sin efecto el Acápite 2. de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones y las especificaciones técnicas y diseños de registros dispuestos por la Resolución General Nº 2739.

Las normas de la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones no serán de aplicación a los efectos de las presentaciones de los soportes magnéticos de la información que se establece por esta resolución general.

Art. 19. — Apruébanse los Anexos I a IV correspondientes a la descripción de datos y los Anexos V a X de especificaciones técnicas y diseños de registros (páginas 1 a 87), que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Descripción de datos correspondientes al punto 1.1. y 1.2. del artículo 1º.

1. Caracterización de la cuenta:

— Identificación de apertura, modificación o cierre de cuenta.

— Fecha de apertura, modificación o cierre de cuenta.

2. Identificación de la cuenta:

— Tipo de cuenta (cuenta corriente, caja de ahorro o cheque postal).

— Clave de la cuenta (según configuración: sucursal, número y dígito de verificación).

— Unidad monetaria (Pesos o dólares estadounidenses).

3. Cantidad de titulares de la cuenta (no se informan en el cierre de cuenta).

4. Identificación de cada titular (no se informa en el cierre de cuenta).

— Denominación o apellido y nombre.

— Clave de identificación.

Para inscriptos: CUIT.

Para no inscriptos:

— argentinos: CUIL, o Tipo de documento (DNI, LE, o LC), Nº de documento.

— extranjeros (PF) residentes: CUIL o CUIT o Tipo de documento (DNI, LE o LC), Nº de documento; no residentes: Nº de pasaporte.

— País de origen:

— extranjeros (PJ) residentes: CUIT, no residentes: datos del responsable legal (CUIT, CUIL, o Tipo y Nº de documento).

— Domicilio (Calle, Nº, piso, depto., localidad, código postal, código de provincia).

La cantidad de titulares de la cuenta (Punto 3.) debe coincidir con el número de titulares informados según el Punto 4.

Descripción de datos totales correspondientes al punto 1.1.

Este total debe coincidir con la cantidad de cuentas informadas (Punto 2.).

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Descripción de los datos correspondientes al punto 1.3. del artículo 1º (Acreditaciones mensuales).

A. POR CUENTA

1. Identificación de la cuenta.

— Tipo de cuenta (cuenta corriente, caja de ahorro o cheque postal).

— Clave de la cuenta (según configuración: sucursal, número y dígito de verificación).

— Unidad monetaria (pesos o dólares estadounidenses).

2. Mes calendario

3. Monto de las acreditaciones totales del mes (pesos o dólares estadounidenses, ambos con centavos) que supere el importe establecido en el artículo 3º.

B. Información correspondiente al punto 1.4. del artículo 1º (TOTAL DE CUENTAS).

1. Mes calendario.

2. Identificación del tipo de cuenta (cuenta corriente, caja de ahorro o cheque postal).

3. Unidad monetaria.

4. Cantidad de cuentas en cartera.

5. Monto total de las acreditaciones del mes de las cuentas en cartera (pesos o dólares estadounidenses, ambos con centavos).

Descripción de datos totales.

1. Cantidad de cuentas informadas en A por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario.

2. Total de las acreditaciones de las cuentas informadas en A por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario.

La cantidad de cuentas por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario informada en el Punto B. 4 debe ser igual o superior a la homóloga informada en el punto 1.

El total de acreditaciones por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario informado en el Punto B. 4 debe ser igual o superior al homólogo informado en el punto 1.

ANEXO III — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Descripción de datos correspondientes a los puntos 2.1. y 2.2. del artículo 1º (DEPOSITOS A PLAZO FIJO)

A. POR DEPOSITO

1. Identificación del depósito.

— Nº de depósito o cuenta específica (con identificación de sucursal).

— Fecha de imposición.

— Plazo de imposición.

— Unidad (pesos o dólares estadounidenses), título público.

— Para títulos públicos nacionales.

— Tipo.

— Serie.

2. Mes calendario.

3. Cantidad de titulares del depósito.

4. Identificación de cada titular (Idem punto 4. del ANEXO I).

B. TOTAL DE DEPOSITOS (Datos correspondientes al punto 2.4. del artículo 1º).

1. Mes calendario.

2. Plazo de imposición (días).

hasta		59
60	a	89
90	a	119
120	a	149
150	a	179
180	y	más.

3. Unidad (pesos o dólares estadounidenses); título público.

4. Cantidad de depósitos a plazo fijo constituidos en el mes.

5. Capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo constituidos en el mes (Pesos o dólares estadounidenses); valor total nominal por especie impuesto en los depósitos a plazo fijo en títulos públicos nacionales.

La cantidad de depósitos constituidos en el mes por plazo de imposición, unidad monetaria o títulos público del Punto B debe ser igual a los informados con la misma desagregación.

ANEXO IV — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Descripción de los datos correspondientes al punto 2.3 del artículo 1º (DEPOSITOS A PLAZO FIJO).

1. Identificación del depósito.

Nº de depósito o cuenta específica (con identificación de sucursal).

2. Capital impuesto en el depósito a plazo fijo (pesos o dólares estadounidenses, ambos con centavos) o valor total nominal por especie impuesto en el depósito en títulos públicos nacionales que superen los importes establecidos en el artículo 6º.

Descripción de los datos utilizados.

1. Cantidad de depósitos.

2. Total de capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo (pesos o dólares estadounidenses, ambos con centavos) o valores totales nominales por especie impuestos en los depósitos en títulos públicos nacionales que superen los importes establecidos en el artículo 6º.

El total de capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo (pesos o dólares estadounidenses, ambos con centavos) o valores totales nominales por especie impuestos en los depósitos en títulos públicos nacionales que superen los importes establecidos en el artículo 6º debe ser inferior o igual al Punto B. 5 del Anexo III.

ANEXO V — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

Sección 2: Cintas Magnéticas.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.
Datos referenciales del informante (bancos o entidades financieras).

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.
Detalles de las cuentas por tipo de cuenta, constituidas en sus casas matrices, centrales, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.
Detalle de los titulares de cada una de las cuentas citadas en los registros de tipo 2.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.
Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto:

1.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante (banco o entidad financiera).

1.2. Tantos registros de tipo 2, como cuentas (por tipo de cuenta y unidad monetaria) se identifiquen en la entidad.

1.3. Tantos registros de tipo 3, como titulares tenga cada tipo de cuenta, es decir que por cada registro de tipo 2 pueden venir ninguno, uno o varios de tipo 3.

1.4. Un registro de tipo 4 conteniendo la cantidad total de registros de tipo 2 existentes en el archivo.

2. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se deberá informar ni el punto ni la coma decimal.

3. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

4. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

5. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

6. Se identificará la apertura, modificación o cierre de la cuenta en cada registro de tipo 2.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 160 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial - Imagen de Impresión sin caracteres de control (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

— Nombre del archivo: "SITER1".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles no utilizar el utilitario MSBACKUP del MS-DOS 6.01.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "SITER1".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados (suma de los registros de tipo 2 y 3).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

Capítulo II: Tipo de soportes magnéticos.

Sección 2: Cintas Magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Longitud de registro: 160 caracteres.

— Rótulo standard de comienzo y fin con identificación "SITER1", en equipos I.B.M. y sin rótulo en otros equipos.

2 — Rotulación Externa de Cintas Magnéticas (adherida al soporte).

— Sigla Identificatoria: "SITER1".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación.

— Cantidad de registros grabados (suma de registros de tipo 2 y 3).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

Capitulo III

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

En este registro se deberán informar los datos referenciales del banco o entidad financiera informante.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF1".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante 1.

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Se deberá consignar la fecha (año y trimestre) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida, los trimestres se consignarán 01, 02, 03 y 04 según corresponda al primer trimestre del año, al segundo, al tercero o al cuarto, respectivamente.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras).

Campos 6: TIPO DE PRESENTACION: Se completará con NO si corresponde a una presentación original, RS si es rectificativa por situaciones contempladas en el artículo 8º (ajustes contables, anulaciones, contra-asientos), RR si es rectificativa a requerimiento (por errores o inconsistencias) y AN si es complementaria por omisión.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: DENOMINACION DE LA ENTIDAD INFORMANTE: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con la denominación de la entidad informante.

Campo 9: TIPO DE ENTIDAD: Dato numérico, según Anexo IX.

Campo 10: SIN MOVIMIENTO: Dato numérico, obligatorio. Se consignará 0 si el archivo tiene movimiento y 1 si no tiene movimiento.

Campo 11: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

En estos registros se deberán detallar las identificaciones de las cuentas existentes (por tipo de cuenta) en la entidad informada en el registro de tipo 1 para igual período, ya sea constituidas en sus casas matrices, centrales, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEFI1".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "2".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del Informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo periodo.

Campo 8: IDENTIFICACION DE LA CUENTA: Deberá consignar 1 para apertura de cuenta, 2 para modificación o 3 para cierre de cuenta. Campo numérico y obligatorio.

Campo 9: FECHA: Deberá consignar la fecha, en formato AAMMDD, de apertura, modificación o cierre de la cuenta. Campo numérico y obligatorio.

Campo 10: CLAVE DE LA CUENTA: Se deberá consignar el código de sucursal, número y dígito verificador. Dato numérico, obligatorio. Deberá estar constituida de la siguiente manera: las 5 (cinco) primeras posiciones corresponden al código de casa, las 8 (ocho) siguientes corresponden al número de la cuenta propiamente dicho y la última corresponde al dígito.

Campo 11: TIPO DE CUENTA: Deberá consignar 1 para cuenta corriente, 2 para caja de ahorro o 3 para cheque postal. Campo numérico y obligatorio.

Campo 12: UNIDAD MONETARIA: Se consignará 1 para pesos, 2 para dólares estadounidenses. Campo numérico y obligatorio.

Campo 13: CANTIDAD DE TITULARES DE LA CUENTA: Dato numérico y obligatorio. Sólo podrá ser ceros si en el campo 8 se consignó 3.

Campo 14: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

En estos registros se deberán detallar los titulares de las cuentas existentes (por tipo de cuenta) en la entidad informada en el registro de tipo 1 para igual período. Este tipo de registro no se informa si el Campo 13 del registro de tipo 2 es cero.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF1".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del Informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: IDENTIFICACION DE LA CUENTA: Deberá consignar, 1 para apertura de cuenta, 2 para modificación o 3 para cierre de cuenta. Campo numérico y obligatorio. Deberá ser igual al campo 8 del registro de tipo 2.

Campo 9: FECHA: Deberá consignar la fecha, en formato AAMMDD, de apertura, modificación o cierre de la cuenta. Campo numérico y obligatorio. Deberá ser igual al campo 9 del registro de tipo 2.

Campo 10: CLAVE DE LA CUENTA: Se deberá consignar el código de sucursal, número y dígito verificador. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al campo 10 del registro de tipo 2.

Campo 11: TIPO DE CUENTA: Deberá consignar 1 para cuenta corriente, 2 para caja de ahorro o 3 para cheque postal. Campo numérico y obligatorio. Deberá ser igual al campo 11 del registro de tipo 2.

Campo 12: UNIDAD MONETARIA: Deberá ser igual al campo 12 del registro de tipo 2.

Campo 13: NUMERO DE TITULAR: Numérico, obligatorio, será correlativo de 1 a n para cada tipo de cuenta. El último número debe coincidir con el total del campo 13 del registro de tipo 2.

Campo 14: CODIGO DE IDENTIFICACION DEL TITULAR: Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo a la clave de identificación del titular informada en el campo 15:

00	C. I.	POLICIA FEDERAL	17	C. I.	CHUBUT
01	C. I.	BS. AS.	18	C. I.	FORMOSA
02	C. I.	CATAMARCA	19	C. I.	MISIONES
03	C. I.	CORDOBA	20	C. I.	NEUQUEN
04	C. I.	CORRIENTES	21	C. I.	LA PAMPA
05	C. I.	ENTRE RIOS	22	C. I.	RIO NEGRO
06	C. I.	JUJUY	23	C. I.	SANTA CRUZ
07	C. I.	MENDOZA	24	C. I.	TIERRA DEL FUEGO
08	C. I.	LA RIOJA	80	C.U.I.T.	
09	C. I.	SALTA	82	C.U.I.L.	
10	C. I.	SAN JUAN	89	L.E.	
11	C. I.	SAN LUIS	90	L.C.	
12	C. I.	SANTA FE	94	PASAPORTE	
13	C. I.	SGO. DEL ESTERO	96	D.N.I.	
14	C. I.	TUCUMAN			
16	*C. I.*	*CHACO*			

En caso de tratarse de inscriptos será obligatorio consignar la C.U.I.T. o el C.U.I.L., de no poseer C.U.I.T o C.U.I.L. se deberá consignar el número de documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 15: CLAVE DE IDENTIFICACION DEL TITULAR: Numérico, obligatorio. En el caso de tratarse de personas inscritas será obligatorio consignar la C.U.I.T. o el C.U.I.L.

Si en el campo 14 se consignó 89, 90, 96, 94, ó 00 a 24 se deberá indicar el número de documento, en estos casos se completará con ceros a la izquierda.

Campo 16: DENOMINACION DEL TITULAR: Campo alfanumérico, obligatorio. Se deberá completar con la denominación del titular de la cuenta de tratarse de personas jurídicas o con el Apellido y Nombre de tratarse de personas físicas.

Datos del domicilio del titular:

Campo 17: CALLE: Campo alfanumérico, deberá ser distinto de espacios.

Campo 18: NUMERO: Campo alfanumérico, deberá ser distinto de espacios.

Campo 19: PISO: Campo alfanumérico.

Campo 20: DEPARTAMENTO U OFICINA: Dato alfanumérico.

Campo 21: LOCALIDAD: Dato alfanumérico, distinto de espacios.

Campo 22: CODIGO DE PROVINCIA: Se deberá completar con el código de provincia de acuerdo a la siguiente tabla:

00	CAPITAL FEDERAL
01	BUENOS AIRES
02	CATAMARCA
03	CORDOBA
04	CORRIENTES
05	ENTRE RIOS
06	JUJUY
07	MENDOZA
08	LA RIOJA
09	SALTA
10	SAN JUAN
11	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SGO. DEL ESTERO
14	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUEN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO

Campo 23: CODIGO POSTAL: Dato numérico, distinto de ceros.

Campo 24: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

En este registro se deberán detallar el total de registros de tipo 2.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF1".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "4".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: CANTIDAD DE REGISTROS DE TIPO 2: Se completará con la cantidad de registros de tipo 2 presentados. Dato numérico y obligatorio.

Campo 8: FILLER: Se completará con espacios.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1 — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, otorgándosele 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente los soportes como una presentación original y no como rectificativa. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:

1.1 — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capítulo II.

1.2 — Imposibilidad de lectura física.

1.3 — Errores de los campos 1 a 7 del registro de tipo 1.

1.4 — Errores de los campos 1 a 12 de los registros de tipo 2.

1.5 — Errores de los campos 1 a 14 de los registros de tipo 3.

1.6 — Errores de los campos 1 a 6 del registro de tipo 4.

1.7 — Error de saldo en el campo 12 del registro de tipo 3.

1.8 — Error de saldo en el campo 7 del registro de tipo 4.

1.9 — Ausencia de los registros de tipo 1, 2 y/o 4 si el archivo es con movimiento, y de los de tipo 1 y/o 4 si es sin movimiento.

1.10 — Invalidez de la CUIT del informante.

1.11 — Si los Nros. de CUIT del informante son distintos en el archivo.

2 — Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo, con los errores corregidos, como una presentación original y no como rectificativa.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados.

Campos 1 a 5: Igual que en la presentación original.

Campo 6: "RR" o "RS", según corresponda.

Campo 7: Nro. de registro a rectificar.

OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información.

Se deberá grabar el registro de tipo 4 correspondiente.

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA 0082 | DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 | CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 1 | SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS | LONG. REG.: 00070 | REG. BLOQ.: 00001 | TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	1
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO DE PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	64	30		3	DENOMINACION ENTIDAD	
9	65	66	2		2	TIPO DE ENTIDAD	
10	67	67	1		2	SIN MOVIMIENTO	
11	68	70	3		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA 0083 | DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 | CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 2 | SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS | LONG. REG.: 00070 | REG. BLOQ.: 00001 | TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	2
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	48	14		2	CLAVE DEPOSITO	
9	49	66	18		2	CAPITAL IMPUESTO	C/2 DEC.
10	67	70	4		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA 0084 | DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 | CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 3 | SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS | LONG. REG.: 00070 | REG. BLOQ.: 00001 | TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	3
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	42	8		2	CANTIDAD DEPOSITOS	
9	43	60	18		2	TOTAL CAPITALES IMPUESTOS	C/2 DEC.
10	61	70	10		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA 0085 | DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 | CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 4 | SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS | LONG. REG.: 00070 | REG. BLOQ.: 00001 | TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	4
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	38	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 2	
8	39	70	32		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

ANEXO VI — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

Sección 2: Cintas Magnéticas.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.
Datos referenciales del informante (bancos o entidades financieras).

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.
Detalle de los montos de las acreditaciones totales mensuales en cada una de las cuentas.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.
Detalle de los totales de cantidad de cuentas y de los totales de las acreditaciones de las mismas informados en los registros de tipo 2, por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.
Detalle de la cantidad de cuentas corrientes, cajas de ahorro y cheque postal en cartera y los respectivos totales de acreditaciones mensuales.

Sección 5: Descripción de Registro tipo 5.
Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capítulo I: Consideraciones Generales

1. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto:

1.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante (banco o entidad financiera).

1.2. Tantos registros de tipo 2, como cuentas (por tipo de cuenta y unidad monetaria) se identifiquen en la entidad con acreditaciones mensuales.

1.3. Tantos registros de tipo 3, como totales de los registros de tipo 2 informados por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario.

1.4. Tantos registros de tipo 4, como cuentas corrientes, cajas de ahorro y cheque postal se hallen en cartera y los respectivos totales de acreditaciones mensuales.

1.5. Un registro de tipo 5 conteniendo la cantidad total de registros de tipo 2, 3 y 4 existentes en el archivo.

2. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se deberá informar ni el punto ni la coma decimal.

3. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda sin son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

4. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

5. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

6. La información presentada en este soporte debe corresponder al trimestre informado en el archivo denominado SITER1.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 75 caracteres.

— Formateo con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial - Imagen de Impresión sin caracteres de control (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

— Nombre de archivo: "SITER2".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles no utilizar el utilitario MSBACKUP del MS-DOS 6.01.

- Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "SITER2".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados (suma de los registros de tipo 2, 3 y 4).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

Capítulo II: Tipo de soportes magnéticos.

Sección 2: Cintas Magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Longitud de registro: 75 caracteres.

— Rótulo standard de comienzo y fin con identificación "SITER2", en equipos I.B.M. y sin rótulo en otros equipos.

2 — Rotulación Externa de Cintas Magnéticas (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "SITER2".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej: 1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación.

— Cantidad de registros grabados (suma de registros de tipo 2, 3 y 4).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

Capítulo III

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

En este registro se deberán informar los datos referenciales del banco o entidad financiera informante.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF2".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante 1.

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Se deberá consignar la fecha (año y trimestre) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida, los trimestres se consignarán 01, 02, 03 y 04, según corresponda al primer trimestre del año, al segundo, al tercero o al cuarto, respectivamente.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico y obligatorio.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras).

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Se completará con NO si corresponde a una presentación original, RS si es rectificativa por situaciones contempladas en el artículo 8º (ajustes contables, anulaciones, contra-asientos), RR si es rectificativa o requerimiento (por errores o inconsistencias) y AN si es complementaria por omisión.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: DENOMINACION DE LA ENTIDAD INFORMANTE: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con la denominación de la entidad informante.

Campo 9: TIPO DE ENTIDAD: Dato numérico, según Anexo IX.

Campo 10: SIN MOVIMIENTO: Dato numérico, obligatorio. Se consignará 0 si el archivo tiene movimiento y 1 si no tiene movimiento.

Campo 11: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

En estos registros se deberán detallar los montos de las acreditaciones totales mensuales correspondientes al trimestre informado en el registro de tipo 1 en cada una de las cuentas, ya sea constituidas en sus casas matrices, centrales, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF2".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "2".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: CLAVE DE LA CUENTA: Se deberá consignar el código de sucursal, número y dígito verificador. Dato numérico, obligatorio. Deberá estar constituida de la siguiente manera: las 5 (cinco) primeras posiciones corresponden al código de casa, las 8 (ocho) siguientes corresponden al número de cuenta propiamente dicho y la última corresponde al dígito.

Campo 9: TIPO DE CUENTA: Deberá consignar 1 para cuenta corriente, 2 para caja de ahorro o 3 para cheque postal. Campo numérico y obligatorio.

Campo 10: UNIDAD MONETARIA: Se consignará 1 para pesos, 2 para dólares estadounidenses. Campo numérico y obligatorio.

Campo 11: MES INFORMADO: Dato numérico y obligatorio. Se consignará el año-mes informado. Este deberá estar comprendido dentro del trimestre informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 12: MONTO DE LAS ACREDITACIONES: Dato numérico y obligatorio. Se consignará el monto de las acreditaciones totales del mes (pesos o dólares estadounidenses, ambos con centavos) que supere el importe establecido en el artículo 3º.

Campo 13: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

En estos registros se deberán detallar la cantidad de cuentas y el total de acreditaciones de las mismas por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario de los registros de tipo 2.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF2".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico y obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: TIPO DE CUENTA: Deberá consignar 1 para cuenta corriente, 2 para caja de ahorro o 3 para cheque postal. Campo numérico y obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 9 del registro de tipo 2.

Campo 9: UNIDAD MONETARIA: Deberá consignar 1 para pesos, 2 para dólares estadounidenses. Campo numérico y obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 10 del registro de tipo 2.

Campo 10: MES INFORMADO: Dato numérico y obligatorio. Se consignará el año-mes informado. Este deberá estar comprendido dentro del trimestre informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 11: CANTIDAD DE CUENTAS: Se consignará la cantidad de cuentas informadas en el registro de tipo 2 por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario. Campo numérico y obligatorio.

Campo 12: TOTAL DE LAS ACREDITACIONES: Se consignará el total de las acreditaciones informadas en el registro de tipo 2 por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario.

Campo 13: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

En estos registros se deberán detallar la cantidad de cuentas corrientes, cajas de ahorro y cheque postal en cartera y los respectivos totales de acreditaciones mensuales.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF2".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "4".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico y obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro del tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: TIPO DE CUENTA: Deberá consignar 1 para cuenta corriente, 2 para caja de ahorro o 3 para cheque postal Campo numérico y obligatorio.

Campo 9: UNIDAD MONETARIA: Deberá consignar 1 para pesos, 2 para dólares estadounidenses. Campo numérico y obligatorio.

Campo 10: MES INFORMADO: Dato numérico y obligatorio. Se consignará el año-mes informado. Este deberá estar comprendido dentro del trimestre informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 11: CANTIDAD DE CUENTAS EN CARTERA: Se consignará la cantidad de cuentas totales en cartera por tipo de cuenta, unidad monetaria y mes calendario. Campo numérico y obligatorio. Esta cantidad deberá ser igual o superior a la informada en el campo 11 del registro de tipo 3.

Campo 12: MONTO TOTAL DE LAS ACREDITACIONES: Se consignará el monto total de las acreditaciones del mes de las cuentas en cartera (pesos o dólares estadounidenses, ambos con centavos). Esta cantidad deberá ser igual o superior a la informada en el campo 12 del registro de tipo 3.

Campo 13: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 5: Descripción del Registro de tipo 5.

En este registro de deberán detallar el total de registros de tipo 2.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF2".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "5".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: CANTIDAD DE REGISTROS DE TIPO 2: Se completará con la cantidad de registros de tipo 2 presentados. Dato numérico y obligatorio.

Campo 8: CANTIDAD DE REGISTROS DE TIPO 3: Se completará con la cantidad de registros de tipo 3 presentados. Dato numérico y obligatorio.

Campo 9: CANTIDAD DE REGISTROS DE TIPO 4: Se completará con la cantidad de registros de tipo 4 presentados. Dato numérico y obligatorio.

Campo 10: FILLER: Se completará con espacios.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1 — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, otorgándosele 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente los soportes como una presentación original y no como rectificativa. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:

1.1 — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capítulo II.

1.2 — Imposibilidad de lectura física.

1.3 — Errores de los campos 1 a 7 del registro de tipo 1.

1.4 — Errores de los campos 1 a 11 de los registros de tipo 2.

1.5 — Errores de los campos 1 a 10 de los registros de tipo 3.

1.6 — Errores de los campos 1 a 5 de los registros de tipo 4.

1.7 — Errores de los campos 1 a 6 del registro de tipo 5.

1.8 — Error de saldo en los campos 11 y/o 12 del registro de tipo 4.

1.9 — Error de saldo en los campos 7, 8 y/o 9 del registro del tipo 5.

1.10 — Ausencia de los registros de tipo 1, 4 y/o 5 si el archivo es con movimiento y de los de tipo 1 y/o 5 si son sin movimiento.

1.11 — Invalidez de la CUIT del informante.

1.12 — Si los Nros. de CUIT del informante son distintos en el archivo.

2 — Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo, con los errores corregidos, como una presentación original y no como rectificativa.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados.

Campos 1 a 5: Igual que en la presentación original.

Campo 6: "RR" o "RS", según corresponda.

Campo 7: Nro. de registro a rectificar.

OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información.

Se deberá grabar el registro de tipo 5 correspondiente.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 0038 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER2 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG.REG.: 00075 — REG.BLOQ.: 00001 — TOT.BL.: 0075

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF2"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	1
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO DE PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	64	30		3	DENOMINACION ENTIDAD	
9	65	66	2		2	TIPO DE ENTIDAD	
10	67	67	1		2	SIN MOVIMIENTO	
11	68	75	8		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 0039 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER2 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG.REG.: 00075 — REG.BLOQ.: 00001 — TOT.BL.: 0075

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF2"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	2
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	48	14		2	CLAVE DE CUENTA	
9	49	49	1		2	TIPO DE CUENTA	
10	50	50	1		2	UNIDAD MONETARIA	
11	51	54	4		2	MES INFORMADO	AAMM
12	55	72	18		2	MONTO ACREDITACIONES	C/2 DEC.
13	73	75	3		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 0040 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER2 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG.REG.: 00075 — REG.BLOQ.: 00001 — TOT.BL.: 0075

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF2"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	3
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	35	1		2	TIPO DE CUENTA	
9	36	36	1		2	UNIDAD MONETARIA	
10	37	40	4		2	MES INFORMADO	AAMM
11	41	48	8		2	CANTIDAD DE CUENTAS	
12	49	66	18		2	TOTAL ACREDITACIONES	C/2 DEC.
13	67	75	9		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 0041 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER2 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG.REG.: 00075 — REG.BLOQ.: 00001 — TOT.BL.: 0075

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF2"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	4
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	35	1		2	TIPO DE CUENTA	
9	36	36	1		2	UNIDAD MONETARIA	
10	37	40	4		2	MES INFORMADO	AAMM
11	41	50	10		2	CANT. CUENTAS EN CARTERA	
12	51	68	18		2	MONTO TOTAL ACREDITAC.	C/2 DEC.
13	69	75	7		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO — HOJA 0042 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER2

CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 5

SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS

LONG. REG.: 00075 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0075

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF1"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	5
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	38	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 2	
8	39	48	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 3	
9	49	58	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 4	
10	59	75	17		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

Sección 2: Cintas Magnéticas.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.
Datos referenciales del informante (bancos o entidades financieras).

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.
Detalle de los depósitos a plazo fijo constituidos en sus casas matrices, centrales, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.
Detalle de los titulares de cada uno de los depósitos citados en los registros de tipo 2.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.
Detalle de la cantidad de depósitos a plazo fijo en moneda argentina o extranjera o en títulos públicos nacionales (por especie), constituidos por mes, según plazo de imposición, y los respectivos totales de capitales impuestos por los depósitos a plazo fijo en moneda argentina o extranjera o los totales de valores nominales por especie impuestos en los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales.

Sección 5: Descripción de Registro tipo 5.
Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto:

1.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante (banco o entidad financiera).

1.2. Tantos registros de tipo 2, como plazos fijos se identifiquen en la entidad.

1.3. Tantos registros de tipo 3, como titulares tenga cada plazo fijo, es decir que por cada registro de tipo 2 pueden venir uno o varios de tipo 3.

1.4. Tantos registros de tipo 4, como totales de depósitos a plazo fijo por unidad monetaria o títulos (por especie), constituidos por mes, según plazo de imposición.

1.5. Un registro de tipo 5 conteniendo la cantidad total de registros de tipo 2 existentes en el archivo.

2. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se deberá informar ni el punto ni la coma decimal.

3. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

4. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

5. En caso de ser necesario, se podrá evitar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 170 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial - Imagen de Impresión sin caracteres de control (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

— Nombre del archivo: "SITER3".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles no utilizar el utilitario MSBACKUP del MS-DOS 6.01.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "SITER3".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados (suma de los registros de tipo 2, 3 y 4).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

Capítulo II: Tipo de soportes magnéticos.

Sección 2: Cintas Magnéticos.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Longitud de registro: 170 caracteres.

— Rótulo standard de comienzo y fin con identificación "SITER3", en equipos I.B.M. y sin rótulo en otros equipos.

2 . Rotulación Externa de Cintas Magnéticas (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "SITER3".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej: 1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación.

— Cantidad de registros grabados (suma de registros de tipo 2, 3 y 4).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

Capítulo III

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

En este registro se deberán informar los datos referenciales del banco o entidad financiera informante.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF3".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante 1.

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Se deberá consignar la fecha (año y trimestre) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida, los trimestres se consignarán 01, 02, 03 y 04 según corresponda al primer trimestre del año, al segundo, al tercero o al cuarto, respectivamente.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras).

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Se completará con NO si corresponde a una presentación original, RS si es rectificativa por situaciones contempladas en el artículo 8º (ajustes contables, anulaciones, contra-asientos), RR si es rectificativa a requerimiento (por errores o inconsistencias) y AN si es complementaria por omisión.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: DENOMINACION DE LA ENTIDAD INFORMANTE: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con la denominación de la entidad informante.

Campo 9: TIPO DE ENTIDAD: Dato numérico, según Anexo IX.

Campo 10: SIN MOVIMIENTO: Dato numérico, obligatorio. Se consignará 0 si el archivo tiene movimiento y 1 si no tiene movimiento.

Campo 11: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

En estos registros se deberán detallar las identificaciones de los depósitos a plazo fijo existentes en la entidad informada en el registro de tipo 1 para igual periodo, ya sea constituidas en sus casas matrices, centrales, filiales y sucursales ubicadas en todo el país.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF3".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "2".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras no bancarias). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: CLAVE DEL DEPOSITO O CUENTA ESPECIFICA: Se deberá consignar el código de sucursal, número y dígito verificador. Dato numérico, obligatorio. Deberá estar constituida de la siguiente manera: las 5 (cinco) primeras posiciones corresponden al código de casa, las 8 (ocho) siguientes corresponden al número de depósito o cuenta propiamente dicho, y la última corresponde al dígito.

Campo 9: FECHA DE IMPOSICION: Se deberá consignar la fecha que corresponde a la imposición, en formato AAMMDD. Dato numérico y obligatorio.

Campo 10: PLAZO DE IMPOSICION: Se deberá consignar el plazo de imposición correspondiente a la clave informada. Dato numérico y obligatorio según la siguiente tabla de plazos:

hasta 59 días	1
de 60 a 89 días	2
de 90 a 119 días	3
de 120 a 149 días	4
de 150 a 179 días	5
de 180 días y más	6

Campo 11: UNIDAD: Se consignará 1 para pesos, 2 para dólares estadounidenses, 3 para títulos públicos. Campo numérico y obligatorio.

Campo 12: CODIGO DE ESPECIE: Se deberá cubrir si en el campo 11 se consignó "3". Dato numérico, según Anexo X.

Campo 13: MES CALENDARIO: Se consignará el mes que corresponde a lo informado. Dato numérico obligatorio, formato AAMM; deberá estar dentro del trimestre informado en el registro de tipo 1.

Campo 14: CANTIDAD DE TITULARES DEL DEPOSITO: Dato numérico y obligatorio.

Campo 15: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

En estos registros se deberán detallar los titulares de los plazos en la entidad informada en el registro de tipo 1 para igual periodo.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF3".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: CLAVE DEL DEPOSITO O CUENTA ESPECIFICA: Se deberá consignar el código de sucursal, número y dígito verificador. Dato numérico, obligatorio. Deberá estar constituida de la siguiente manera: las 5 (cinco) primeras posiciones corresponden al código de la casa, las 8 (ocho) siguientes corresponden al número de depósito o cuenta propiamente dicho, y la última corresponde al dígito.

Campo 9: FECHA DE IMPOSICION: Se deberá consignar la fecha que corresponde a la imposición, en formato AAMMDD. Dato numérico y obligatorio.

Campo 10: PLAZO DE IMPOSICION: Se deberá consignar el plazo de imposición correspondiente a la clave informada. Dato numérico y obligatorio según la siguiente tabla de plazos:

hasta 59 días	1
de 60 a 89 días	2
de 90 a 119 días	3
de 120 a 149 días	4
de 150 a 179 días	5
de 180 días y más	6

Campo 11: UNIDAD: Se consignará 1 para pesos, 2 para dólares estadounidenses, 3 para títulos públicos. Campo numérico y obligatorio.

Campo 12: CODIGO DE ESPECIE: Se deberá cubrir si en el campo 11 se consignó "3". Según Anexo X.

Campo 13: MES CALENDARIO: Se consignará el mes que corresponde a lo informado. Dato numérico obligatorio, formato AAMM; deberá estar dentro del trimestre informado en el registro de tipo 1.

Campo 14: NUMERO DE TITULAR: Numérico, obligatorio, será correlativo de 1 a n para cada tipo de cuenta. El último número debe coincidir con el total del campo 15 del registro de tipo 2.

Campo 15: CODIGO DE IDENTIFICACION DEL TITULAR: Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo a la clave de identificación del titular informada en el campo 16:

00	C.I.	POLICIA FEDERAL	17	C.I.	CHUBUT
01	C.I.	BS. AS.	18	C.I.	FORMOSA
02	C.I.	CATAMARCA	19	C.I.	MISIONES
03	C.I.	CORDOBA	20	C.I.	NEUQUEN
04	C.I.	CORRIENTES	21	C.I.	LA PAMPA
05	C.I.	ENTRE RIOS	22	C.I.	RIO NEGRO
06	C.I.	JUJUY	23	C.I.	SANTA CRUZ
07	C.I.	MENDOZA	24	C.I.	TIERRA DEL FUEGO
08	C.I.	LA RIOJA	80	C.U.I.T.	
09	C.I.	SALTA	82	C.U.I.L.	
10	C.I.	SAN JUAN	89	L.E.	
11	C.I.	SAN LUIS	90	L.C.	
12	C.I.	SANTA FE	94	PASAPORTE	
13	C.I.	SGO. DEL ESTERO	96	D.N.I.	
14	C.I.	TUCUMAN			
16	C.I.	CHACO			

En caso de tratarse de inscriptos será obligatorio consignar la C.U.I.T. o el C.U.I.L., de no poseer C.U.I.T. o C.U.I.L. se deberá consignar el número de documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 16: CLAVE DE IDENTIFICACION DEL TITULAR: Numérico, obligatorio. En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T. o el C.U.I.L.

Si en el campo 15 se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 a 24 se deberá indicar el número de documento, en estos casos se completará con ceros a la izquierda.

Campo 17: DENOMINACION DEL TITULAR: Campo alfanumérico, obligatorio. Se deberá completar con la denominación del titular del plazo fijo de tratarse de personas jurídicas o con el Apellido y Nombre de tratarse de personas físicas.

Datos del domicilio del titular:

Campo 18: CALLE: Campo alfanumérico, deberá ser distinto de espacios.

Campo 19: NUMERO: Campo alfanumérico, deberá ser distinto de espacios.

Campo 20: PISO: Campo alfanumérico.

Campo 21: DEPARTAMENTO U OFICINA: Dato alfanumérico.

Campo 22: LOCALIDAD: Dato alfanumérico, distinto de espacios.

Campo 23: CODIGO DE PROVINCIA: Se deberá completar con el código de provincia de acuerdo a la siguiente tabla:

00 CAPITAL FEDERAL
01 BUENOS AIRES
02 CATAMARCA
03 CORDOBA
04 CORRIENTES
05 ENTRE RIOS
06 JUJUY
07 MENDOZA
08 LA RIOJA
09 SALTA
10 SAN JUAN
11 SAN LUIS
12 SANTA FE
13 SGO. DEL ESTERO
14 TUCUMAN
16 CHACO
17 CHUBUT
18 FORMOSA
19 MISIONES
20 NEUQUEN
21 LA PAMPA
22 RIO NEGRO
23 SANTA CRUZ
24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 24: CODIGO POSTAL: Dato numérico, distinto de ceros.

Campo 25: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

En estos registros se deberán detallar la cantidad de depósitos a plazo fijo en moneda argentina o extranjera o en títulos públicos (por especie), constituidos por mes según plazo de imposición y sus respectivos totales, para el período informado en el registro de tipo 1.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF3".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "4".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La *numeración es por archivo.*

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: PLAZO DE IMPOSICION: Se deberá consignar el plazo de imposición correspondiente a los depósitos informados. Dato numérico y obligatorio según la siguiente tabla de plazos:

hasta	59 días	1
de	60 a 89 días	2
de	90 a 119 días	3
de	120 a 149 días	4
de	150 a 179 días	5
de	180 días y más	6

Campo 9: UNIDAD: Se consignará 1 para pesos, 2 para dólares estadounidenses, 3 para títulos públicos. Campo numérico y obligatorio.

Campo 10: MES CALENDARIO: Se consignará el mes que corresponde a lo informado. Dato numérico obligatorio, formato AAMM; deberá estar dentro del trimestre informado en el registro de tipo 1.

Campo 11: CANTIDAD DE DEPOSITOS: Se consignará la cantidad de depósitos a plazo fijo constituidos en el mes informado en el campo 12. Deberá coincidir con la sumatoria de los registros de tipo 2. Dato numérico y obligatorio.

Campo 12: CAPITALES IMPUESTOS EN LOS DEPOSITOS: Se deberá completar con los capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo constituidos en el mes informado en el campo 12 (pesos o dólares estadounidenses); valor total nominal por especie impuesto en los depósitos a plazo fijo en títulos públicos nacionales.

Campo 13: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 5: Descripción del Registro de tipo 5.

En este registro se deberán detallar el total de registros de tipo 2.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF3".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "5".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: CANTIDAD DE REGISTROS DE TIPO 2: Se completará con la cantidad de registros de tipo 2 presentados. Dato numérico y obligatorio.

Campo 8: FILLER: Se completará con espacios.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1 — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, otorgándosele 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente los soportes como una presentación original y no como rectificativa. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:

1.1 — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capítulo II.

1.2 — Imposibilidad de lectura física.

1.3 — Errores de los campos 1 a 7 del registro de tipo 1.

1.4 — Errores de los campos 1 a 14 de los registros de tipo 2.

1.5 — Errores de los campos 1 a 17 de los registros de tipo 3.

1.6 — Errores de los campos 1 a 12 de los registros de tipo 4.

1.7 — Errores de los campos 1 a 6 del registro de tipo 5.

1.8 — Error de saldo en el campo 12 del registro de tipo 4.

1.9 — Error de saldo en el campo 7 del registro de tipo 5.

1.10 — Ausencia de los registros de tipo 1, 2, 3, 4 y/o 5 si el archivo es con movimiento, y de los de tipo 1 y/o 5 si es sin movimiento.

1.11 — Invalidez de la CUIT del informante.

1.12 — Si los Nros. de CUIT del informante son distintos en el archivo.

2 — Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo, con los errores corregidos, como una presentación original y no como rectificativa.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados.

Campos 1 a 5: Igual que en la presentación original.

Campo 6: "RR" o "RS", según corresponda.

Campo 7: Nro. de registro a rectificar.

OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información.

Se deberá grabar el registro de tipo 5 correspondiente.

DGI **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA: DIA | MES | AÑO

HOJA 0062 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER3

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
1	CINTA / DISQUETTES / DISCO / OTROS	00170	00001	0170

CAMPO NRO.	POSICIONES			CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	CANT.				
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF3"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	1
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO DE PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	64	30		3	DENOMINACION ENTIDAD	
9	65	66	2		2	TIPO DE ENTIDAD	
10	67	67	1		2	SIN MOVIMIENTO	
11	68	170	103		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI.: DIA MES AÑO

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS:
1 ALFABETICO
2 NUMERICO
3 ALFANUMERICO
4 CARACTER ESPECIAL
5 EMPAQUETADO C/SIGNO
6 EMPAQUETADO S/SIGNO
7 BINARIO C/SIGNO
8 BINARIO S/SIGNO
9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA 0063 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
SITER3	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
2	CINTA / DISQUETTES / DISCO / OTROS	00170	00001	0170

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF3"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	2
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	48	14		2	CLAVE DEPOSITO	
9	49	54	6		2	FECHA IMPOSICION	AAMMDD
10	55	55	1		2	PLAZO IMPOSICION	
11	56	56	1		2	UNIDAD	
12	57	60	4		2	CODIGO ESPECIE	
13	61	64	4		2	MES CALENDARIO	AAMM
14	65	67	3		2	CANT.CALENDARIO	
15	68	170	103		2	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA 0064 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
SITER3	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
3	CINTA / DISQUETTES / DISCO / OTROS	00170	00001	0170

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF3"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	3
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	48	14		2	CLAVE DEPOSITO	
9	49	54	6		2	FECHA IMPOSICION	AAMMDD
10	55	55	1		2	PLAZO IMPOSICION	
11	56	56	1		2	UNIDAD	
12	57	60	4		2	CODIGO ESPECIE	
13	61	64	4		2	MES CALENDARIO	AAMM
14	65	67	3		2	NUMERO TITULAR	
15	68	69	2		2	CODIGO IDENT.TITULAR	
16	70	80	11		2	CLAVE IDENT.TITULAR	
17	81	110	30		3	DENOMINACION TITULAR	
						DATOS DOMICILIO TITULAR	
18	111	125	15		3	CALLE	
19	126	130	5		3	NUMERO	
20	131	133	3		3	PISO	
21	134	137	4		3	DEPARTAMENTO U OFICINA	
22	138	157	20		3	LOCALIDAD	
23	158	159	2		2	CODIGO PROVINCIA	
24	160	164	5		2	CODIGO POSTAL	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA 0065 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
SITER3	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
3	CINTA / DISQUETTES / DISCO / OTROS	00170	00001	0170

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
25	165	170	6		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA 0066 DE 87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
SITER3	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
4	CINTA / DISQUETTES / DISCO / OTROS	00170	00001	0170

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF3"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	4
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	35	1		2	PLAZO IMPOSICION	
9	36	36	1		2	UNIDAD	
10	37	40	4		2	MES CALENDARIO	AAMM
11	41	50	10		2	CANTIDAD DEPOSITOS	
12	51	68	18		2	CAPITALES IMPUESTOS	C/2 DEC.
13	69	170	102		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO	FECHA DIA / MES / AÑO	HOJA	DE
		0067	87

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DE PROGRAMA
SITER3	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
5	CINTA	DISQUETTES			
	DISCO	OTROS	00170	00001	0170

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF3"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	5
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	38	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 2	
8	39	170	132		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS
2 NUMERICO	5 EMPAQUETADO C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUETADO S/SIGNO	9 BLANCO	

ANEXO VIII — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

Sección 2: Cintas Magnéticas.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.
Datos referenciales del informante (bancos o entidades financieras).

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.
Detalle de los capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo por unidad de moneda o valores nominales por especie, por número de depósito o cuenta específica.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.
Registros de totales de los capitales impuestos correspondientes a los registros de tipo 2.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.
Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto:

1.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante (banco o entidad financiera).

1.2. Tantos registros de tipo 2, como capitales impuestos por número de depósito o cuenta específica, según se indica en el artículo 6º.

1.3. Tantos registros de tipo 3, como totales de los capitales impuestos en los depósitos por unidad monetaria o por especie y por mes calendario, que superen los importes establecidos en el artículo 6º.

1.4. Un registro de tipo 4 conteniendo la cantidad total de registros de tipo 2 existentes en el archivo.

2. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se deberá informar ni el punto ni la coma decimal.

3. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

4. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signos.

5. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 70 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial - Imagen de Impresión sin caracteres de control (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

— Nombre de archivo: "SITER4".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles no utilizar el utilitario MSBACKUP del MS-DOS 6.01.

- Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "SITER4".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados (suma de los registros de tipo 2, 3).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

Capítulo II: Tipo de soportes magnéticos.

Sección 2: Cintas Magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Longitud de registro: 70 caracteres.

— Rótulo standard de comienzo y fin con identificación "SITER4", en equipos I.B.M. y sin rótulo en otros equipos.

2 — Rotulación Externa de Cintas Magnéticas (adherida al soporte).

— Sigla Identificatoria: "SITER4".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación.

— Cantidad de registros grabados (suma de registros de tipo 2 y 3).

— Período al que corresponde la información (trimestre y año).

CAPITULO III

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

En este registro se deberán informar los datos referenciales del banco o entidad financiera informante.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF4".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante 1.

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Se deberá consignar la fecha (año y trimestre) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida, los trimestres se consignarán 01, 02, 03 y 04 según corresponda al primer trimestre del año, al segundo, al tercero o al cuarto, respectivamente.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras).

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Se completará con NO si corresponde a una presentación original, RS si es rectificativa por situaciones contempladas en el artículo 8º (ajustes contables, anulaciones, contra-asientos), RR si es rectificativa a requerimiento (por errores o inconsistencias) y AN si es complementaria por omisión.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: DENOMINACION DE LA ENTIDAD INFORMANTE: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con la denominación de la entidad informante.

Campo 9: TIPO DE ENTIDAD: Dato numérico, según Anexo V.

Campo 10: SIN MOVIMIENTO: Dato numérico, obligatorio. Se consignará 0 si el archivo tiene movimiento y 1 si no tiene movimiento.

Campo 11: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

En estos registros se deberán detallar los capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo, por unidad de moneda, o valor total nominal por especie impuesto en los depósitos en títulos públicos nacionales, por número de depósito o cuenta específica, que superen los importes establecidos en el artículo 6º.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF4".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "2".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Glave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: CLAVE DEL DEPOSITO O CUENTA ESPECIFICA: Se deberá consignar el código de sucursal, número y dígito verificador. Dato numérico, obligatorio. Deberá estar constituida de la siguiente manera: las 5 (cinco) primeras posiciones corresponden al código de casa, las 8 (ocho) siguientes corresponden al número de depósito o cuenta propiamente dicho, y la última corresponde al dígito.

Campo 9: CAPITAL IMPUESTO: Se deberá consignar el capital impuesto en el depósito a plazo fijo por unidad de moneda o el valor total nominal por especie impuesto en el depósito en títulos públicos nacionales que superen los importes establecidos en el artículo 6º. Dato numérico y obligatorio. Se consignará con centavos.

Campo 10: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

En estos registros se deberán informar la cantidad de depósitos y el total de capitales impuestos en los depósitos a plazo fijo por unidad de moneda o valores totales nominales por especie impuestos en los depósitos en títulos públicos nacionales que superen los importes establecidos en el artículo 6º.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF4".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Se deberá consignar el código de la entidad. Dato numérico, obligatorio. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (bancos o entidades financieras). Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 8: CANTIDAD DE DEPOSITOS: Se deberá consignar la cantidad de depósitos informados en los registros de tipo 2. Dato numérico y obligatorio.

Campo 9: TOTAL DE CAPITALES IMPUESTOS: Se deberá consignar el total de capitales impuestos en los depósitos de plazo fijo por unidad de moneda o valores totales nominales por especie impuestos en los depósitos en títulos públicos nacionales que superen los importes establecidos en el artículo 6º. Dato numérico y obligatorio. Se consignará con centavos.

Campo 10: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

En este registro se deberán detallar el total de registros de tipo 2.

Campo 1: RESOLUCION GENERAL: Se deberá completar con la constante "SEF4".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "4".

Campo 3: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: CODIGO DE ENTIDAD: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT INFORMANTE: Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 7: CANTIDAD DE REGISTROS DE TIPO 2: Se completará con la cantidad de registros de tipo 2 presentados. Dato numérico y obligatorio.

Campo 8: FILLER: Se completará con espacios.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1 — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, otorgándosele 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente los soportes como una presentación original y no como rectificativa. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:

1.1 — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capítulo II.

1.2 — Imposibilidad de lectura física.

1.3 — Errores de los campos 1 a 7 del registro de tipo 1.

1.4 — Errores de los campos 1 a 8 de los registros de tipo 2.

1.5 — Errores de los campos 1 a 7 de los registros de tipo 3.

1.6 — Errores de los campos 1 a 6 de los registros de tipo 4.

1.7 — Error de saldo en los campos 7 y 9 del registro de tipo 3.

1.8 — Error de saldo en el campo 7 del registro de tipo 4.

1.10 — Ausencia de los registros de tipo 1 y/o 4.

1.11 — Invalidez de la CUIT del informante.

1.12 — Si los Nros. de CUIT del informante son distintos en el archivo.

2 — Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad de archivo, con los errores corregidos, como una presentación original y no como rectificativa.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados.

Campos 1 a 5: Igual que en la presentación original.

Campo 6: "RR" o "RS", según corresponda.

Campo 7: Nro. de registro a rectificar.

OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información.

Se deberá grabar el registro de tipo 4 correspondiente.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA: 0082 — DE: 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 00070 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	1
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO DE PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	64	30		3	DENOMINACION ENTIDAD	
9	65	66	2		2	TIPO DE ENTIDAD	
10	67	67	1		2	SIN MOVIMIENTO	
11	68	70	3		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA: 0083 — DE: 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 00070 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	2
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	48	14		2	CLAVE DEPOSITO	
9	49	66	18		2	CAPITAL IMPUESTO	C/2 DEC.
10	67	70	4		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA: 0084 — DE: 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 00070 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	3
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	34	6		2	NRO. REGISTRO	
8	35	42	8		2	CANTIDAD DEPOSITOS	
9	43	60	18		2	TOTAL CAPITALES IMPUESTOS	C/2 DEC.
10	61	70	10		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA: 0085 — DE: 87

DENOMINACION DE LA TAREA:

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SITER4 — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 00070 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0070

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	RESOLUCION GRAL.	"SEF4"
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	4
3	6	9	4		2	PERIODO INFORMADO	AATT
4	10	15	6		2	CODIGO ENTIDAD	
5	16	26	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	27	28	2		3	TIPO PRESENTACION	
7	29	38	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 2	
8	39	70	32		3	FILLER	ESPACIOS

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

ANEXO IX — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

TIPO DE ENTIDAD

— BANCARIA

11	ENTIDAD PUBLICA NACIONAL
12	ENTIDAD PUBLICA NACIONAL
21	BANCO PUBLICO DE PROVINCIA
25	BANCO PUBLICO DE PROVINCIA
26	BANCO PUBLICO DE PROVINCIA
45	BANCO DE PROVINCIA DE ECONOMIA MIXTA O PRIVATIZADO
46	BANCO DE PROVINCIA DE ECONOMIA MIXTA O PRIVATIZADO
51	BANCO MUNICIPAL DE LA CAPITAL FEDERAL
57	BANCO MUNICIPAL DEL INTERIOR
65	BANCO PRIVADO DEL INTERIOR
66	BANCO PRIVADO DEL INTERIOR
68	BANCO PRIVADO COOPERATIVO DEL INTERIOR
71	BANCO PRIVADO DE CAPITAL FEDERAL
73	BANCO PRIVADO DE CAPITAL FEDERAL
78	BANCO PRIVADO COOPERATIVO DE CAPITAL FEDERAL
81	BANCO EXTRANJERO
85	BANCO EXTRANJERO

— ENTIDADES FINANCIERAS

44	COMPAÑIA FINANCIERA DE CAPITAL FEDERAL
45	COMPAÑIA FINANCIERA DEL INTERIOR
64	CAJA DE CREDITO DE CAPITAL FEDERAL
65	CAJA DE CREDITO DEL INTERIOR
94	SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

ANEXO X — RESOLUCION GENERAL Nº 3941

BONOS EXTERNOS Y TITULOS PUBLICOS NACIONALES

Denominación	Código
BX87 — Bonos Externos 1987	2281
BX89 — Bonos Externos 1989	2284
BX92 — Bonos Externos 1992	2217
BOGX — Bonos Externos Globales de la Rep. Arg. 2003	6500
BOGX2 — Bonos Externos Globales de la Rep. Arg. 1999	6501
BINC1 — Bonos de Inversión y Crecimiento	2244
BINC5 — Bonos de Inversión y Crecimiento 5ª Serie	2249
BOCD1 — Bonos de Consolidación de U$S 1ª Serie	2209
BOCM1 — Bonos de Consolidación en $ 1ª Serie	2208
BOTE1 — Bonos del Tesoro	2229
BOTE2 — Bonos del Tesoro 2ª Serie	2228
BOTE3 — Bonos del Tesoro 3ª Serie	2195
PREV1 — Bonos de Consol. de Deudas Prev. en $ 1ª Serie	2187
PREV2 — Bonos de Consol. de Deudas Prev. en $ 2ª Serie	2216
PRED1 — Bonos de Consol. de Deudas Prev. en U$S 1ª Serie	2186
PRED2 — Bonos de Consol. de Deudas Prev. en U$S 2ª Serie	2215
TESA1 — Bonos de Tesorería a 5 años de Plazo	2188
TESB1 — Bonos de Tesorería a 10 años de Plazo	2189
TIAVI1 — Títulos de Ahorro para la Vivienda 1ª Serie BHN	2224
TIAVI2 — Títulos de Ahorro para la Vivienda 2ª Serie BHN	2227
TIAVI3 — Títulos de Ahorro para la Vivienda 3ª Serie BHN	2218
BOHI1 — Bonos de Consol. de Regalías de Hidrocarburos	2214
CERU1 — Cédulas Hipotecarias Rurales 1ª Serie	2060
CERU2 — Cédulas Hipotecarias Rurales 2ª Serie	2061
CERU3 — Cédulas Hipotecarias Rurales 3ª Serie	2062
CERU4 — Cédulas Hipotecarias Rurales 4ª Serie	2069
CERU5 — Cédulas Hipotecarias Rurales 5ª Serie	2081
CEHE1 — Cédulas Hipotecarias Especiales 1ª Serie	2074
FERB1 — Ferrobonos	2193

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3943/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 7/2/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

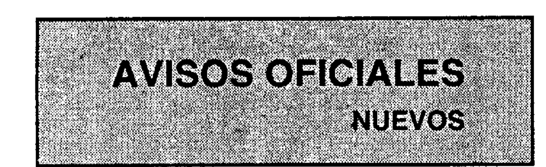
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se considera asimismo comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a la empresa SIDERAR S. A. (C. U. I. T. Nº 30-51688824-1).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la aludida empresa se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 015/95

Bs. As., 26/1/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones S.F.P. Nº 42 del 11 de marzo de 1993, Nº 28 del 21 de setiembre de 1993, Nº 275 del 7 de julio de 1994 y Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución S.F.P. Nº 42/93 se constituyó la Subdelegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las Resoluciones S.F.P. Nº 28/93 y Nº 275/94 se modificó la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera para la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las diversas modificaciones que sufriera la Resolución S.F.P. Nº 42/93, aconsejan su sustitución por un acto que contemple, por razones de economía administrativa, su total reordenamiento.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa para esta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que figuran en planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La Delegación Jurisdiccional, al constituirse como Organo de Selección, sumará a sus miembros habituales los que corresponda, como miembros complementarios y veedores en su caso, a que se refiere el artículo 1º del Anexo I a la mencionada Resolución S.F.P. Nº 481/94.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES

PRESIDENTE

Da. Claudia Elena BELLO (DNI. Nº 14.431.373)

Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION

MIEMBROS

Dr. Gastón FIGUEROA ALCORTA (L.E. Nº 4.524.115)

Subsecretario de Organización y Gestión

Dr. Juan José ALVAREZ (DNI. Nº 11.778.386)

Subsecretario de Innovación Administrativa y Calidad de Servicios

Ing. María Eugenia DALLORSO (DNI. Nº 16.228.701)

Subsecretaria de Sistemas de Información

Dr. Néstor Vicente PORTICELLA (DNI. Nº 10.141.465)

Administrador Gubernamental

Lic. Alfredo Angel OSSORIO (DNI. Nº 4.435.124)

Director General de Asistencia Técnica a Provincias y Municipios

MIEMBROS SUPLENTES

Dra. Ana María MERINO (DNI. Nº 12.094.659)

Administradora Gubernamental

Lic. Oscar Alberto DOMENELLA (DNI. Nº 14.886.443)

Director de Análisis y Diseño Organizacional

Da. Verónica Silvana SCHLATTER (DNI. Nº 7.223.302)

Coordinadora de Recursos Humanos

Lic. Bernardo Raúl MARESCA (L.E. Nº 4.435.832)

Coordinador Unidad de Proyectos Especiales para el Planeamiento de los Recursos Humanos

Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN (DNI. Nº 10.688.901)

Directora de Legislación Laboral

e. 9/2 Nº 463 v. 9/2/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 37/95

Bs. As., 3/2/95

VISTO los Expedientes 44/95, 45/95, 46/95, 47/95, 48/95, 49/95, 50/95, 51/95, 52/95; 53/95, 54/95, 55/95, 56/95, 62/95, 63/95, 64/95, 65/95, 66/95, 67/95, 68/95, 69/95, 70/95, 71/95, 72/95, 73/95, 74/95, 75/95, 77/95, 78/95, 79/95 del Registro de esta Secretaría, las Resoluciones 516/93, 69/94, 70/94 y 598/94 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, la Ley 22.241 y su Decreto Reglamentario 691/81, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 598 del 29 de diciembre de 1994 de esta Secretaría se establecieron los lineamientos y requisitos para la exportación de UN MILLON (1.000.000) de cueros de Tupinambis spp. para el período 1 de diciembre de 1994 al 1 de noviembre de 1995.

Que al día de la fecha se han presentado firmas solicitando un cupo de exportación, algunas de las cuales no cumplimentan los requisitos mínimos y otras restan por acreditar el cumplimiento de requisitos formales.

Que en este último caso, atento el plazo fijado por el artículo 10 de la precitada Resolución, es menester otorgar un cupo de exportación en forma provisoria, sujetando el cumplimiento de dichos requisitos a una condición resolutoria, a fin de no causar perjuicio ni demoras innecesarias al resto de los adjudicatarios.

Que el artículo 12 de la Resolución 516/93 establece que el sector privado involucrado en la explotación del recurso financiará los estudios de monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, el Decreto 691/81, y los Decretos Nº 2419/91, 177/92 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se distribuye el noventa y cinco por ciento (95 %) del cupo fijado en la Resolución 598/94 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, establecido para aquellas solicitudes que se encontrasen en las previsiones de los artículos 2º y 6º de la misma.

Art. 2º — Apruébase el ANEXO II del presente acto resolutivo, por el cual se distribuye el cinco por ciento (5 %) del cupo fijado en la Resolución citada en el artículo anterior, establecido para aquellos solicitantes que se encontrasen en las previsiones de los artículos 3º y 5º de la misma.

Art. 3º — Las adjudicaciones que figuran en el punto b) de los ANEXOS I y II, se otorgan sujetas a condición resolutoria, por lo que las firmas allí citadas deberán cumplimentar con lo requerido en cada caso dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución, en cuyo caso la condición operará de pleno derecho.

Art. 4º — Las cantidades que quedaren sin asignar, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, serán distribuidas a prorrata entre los restantes adjudicatarios, según el caso.

Art. 5º — Apruébase el ANEXO III de la presente Resolución, por el cual se deniegan aquellas solicitudes que no cumplimentan los requisitos de fondo establecidos en la Resolución 598/94 de esta Secretaría.

Art. 6º — Las firmas que accedan a cupos de exportación en virtud de la Resolución 598/94 deberán formalizar el depósito de los fondos acordados para llevar a cabo el monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp. en la forma que determine esta Secretaría, a más tardar el 31 de agosto de 1995, el no cumplimiento de este requisito importará para la firma en cuestión una pérdida del porcentaje proporcional de cupo adjudicado, para eventuales distribuciones de temporadas futuras.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

ANEXO I

a)	FLAVIO GELBARD	20.000
	SAGASTUME S.A.	25.000
	DAPEL S.A.	29.162
	SILBERFURS S.A.	175.770
	CUEROS SANTIAGO S.A.	25.000
	S. y F. TRACHTER E HIJOS S.R.L.	209.246
	EXPORTADORA FORMOSEÑA DE CUEROS S.A.	70.749
	CURTIEMBRE I.M. EDENBURG e HIJOS S.A.I.C.I. y F.	57.361
	OLEIARZ S.A.	81.281

b) FLORENCIO ORTEGA MATO (No presenta certificado de buena conducta, y resta la certificación de las copias simples agregadas al expediente Nº 47/95 —artículo 27 del Decreto Nº 1759/72—) 30.000

CURTIEMBRE DEL NORTE S.A. (no acredita cumplimiento de obligaciones tributarias —artículo 4º de la Resolución 516/93—, falta certificado de buena conducta del vicepresidente de la Sociedad y la presentación de la declaración jurada del Presidente y Vicepresidente requerido por el artículo 4, inciso d) de la Resolución 516/93; asimismo, se encuentra pendiente el cumplimiento de lo previsto en el inciso f) del artículo mentado) 20.000

CURTIEMBRE PEDRO CHUBURU S.A. (no presenta certificado de buena conducta ni acredita cumplimiento de obligaciones previsionales —artículo 4º de la Resolución 516/93—) 20.000

ARNOLD Y KOZAK S.R.L. (tiene pendiente acompañar los certificados de buena conducta, ya que sólo adjunta constancia de haber iniciado el trámite) 25.000

JORGE LOLLO (no acredita cumplimiento de obligaciones previsionales —artículo 4º de la Resolución 516/93—, así como se encuentran pendientes la acreditación del cumplimiento de las deudas tributarias y la presentación del certificado de buena conducta en trámite) 14.500

ALFREDO FUCHS (falta certificar las copias agregadas al expediente 44/95 —artículo 27 del Decreto 1759/72—) 14.500

CURTIFE S.A. (falta certificar las copias agregadas al expediente 73/95 —artículo 27 del Decreto 1759/72—) 40.113

LUIS TANDETER S.A. (tiene pendiente acompañar los certificados de buena conducta, ya que sólo adjunta constancia de haber iniciado el trámite) 47.588

BAIRES LEATHERS S.R.L. (tiene pendiente acompañar los certificados de buena conducta, ya que sólo adjunta constancia de haber iniciado el trámite) 15.000

BUENOS AIRES LEATHERS S.R.L. (tiene pendiente acompañar los certificados de buena conducta, ya que sólo adjunta constancia de haber iniciado el trámite; no se encuentran agregados los cumplidos de embarque exigidos por la Resolución 598/94) 29.730

ANEXO II

a) S. OSTROVICH y CIA. S.R.L. 7.000

LAGARTO MANTA S.R.L. 25.000

ÑANDEROGA S.A. 1.000

b) CENTRO INTEGRAL DE PIELES S.R.L. (falta acreditar cumplimiento de obligaciones tributarias —artículo 4º de la Resolución 516/93—: se encuentra pendiente la presentación de uno de los socios) 1.000

ARGENCUER S.H. (falta certificar copias por cotejo de originales —artículo 27 del Decreto 1759/72, t.o. Decreto 1883/91—; asimismo, falta la presentación de la declaración exigida por el artículo 4, inciso d) de la Resolución 516/93 por cada uno de los socios y la actualización de la documentación agregada a fs. 7 del expediente 62/95) 13.000

ROBERTO CARNEVALE (falta acreditar cumplimiento de obligaciones tributarias —artículo 4º de la Resolución 516/93—, así como el certificado de buena conducta en trámite) 1.000

SOSKIN S.R.L. (tiene pendiente la presentación del certificado de buena conducta en trámite) 1.000

A.L. PERALTA (tiene pendiente la presentación del certificado de buena conducta en trámite; asimismo, ha acompañado documentación en copia simple sin la pertinente certificación —artículo 27 del Decreto 1759/72—) 1.000

ANEXO III

1. EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.A. (se encuentra imposibilitado de acceder al cupo por estar encuadrado en las previsiones del artículo 4º de la Resolución 598/94).

2. CURTIEMBRES CAIMAN S.A. (no cumple con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 598/94 ni está habilitado para exportar —artículo 4º de la Resolución 516/93—).

3. CURTIEMBRE IGUANOR S.R.L. (no acredita personería jurídica ni capacidad del firmante para obrar a nombre de la firma que invoca —artículo 32 y concordantes del Decreto 1759/72—; no acompaña cumplidos de embarque —artículo 9º de la Resolución 598/94— ni cumple con lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 516/93).

e. 9/2 Nº 471 v. 9/2/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 524/94

Bs. As., 17/11/94

VISTO los Expedientes Nros. 1180, 2790, 2792, de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 2786 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que mediante las Actas Nº 3 de la Dirección Nacional de Registro y Habilitaciones, Nº 4 de la Dirección Nacional de Control de la Contaminación; Nº 6 de la Dirección de Recursos Icticolas y Acuícolas y Nº 2 de la Dirección de Conservación de Suelos, se hace constar las ternas correspondientes a las Direcciones mencionadas, las cuales se registran en el Anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Que por razones de orden público se hace necesario poner en conocimiento del público la ternas correspondientes a cada una de las Direcciones: Dirección Nacional de Registros y Habilitaciones, Dirección Nacional de Control de la Contaminación, Dirección de Control de la Contaminación del Suelo, Dirección de Recursos Icticolas y Acuícolas y Dirección de Conservación de Suelos.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese por 1 (uno) día en el Boletín Oficial, el Anexo I y la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

ANEXO I

DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

Padín, Oscar Horacio
Mestre Arceredillo, José
Quirós, Rolando

DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELOS

Tomasini, Daniel
Pérez Pardo, Octavio
Calvo, Guillermo

DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS Y HABILITACIONES

Gonella Obligado, Enrique
Rega, Adriana Reina

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION

Kurtz, Roberto
Nudelman, Osmar

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

Fabiano, Claudio
Moy, Claudio
Teruggi, Osvaldo

e. 9/2 Nº 460 v. 9/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 119/95

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y el Expediente Nº 080-004680/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se informa que han concluido las tareas encomendadas a la Administración del PATRIMONIO REMANENTE DE LA PRIVATIZACION DE TANDANOR S. A.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al Estado Nacional los activos y pasivos contingentes del patrimonio liquidado.

Que, pese a que a finalizado la labor de liquidación del Patrimonio Desafectado en cuestión, es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que se prolongarán después de la liquidación; tales como la atención de juicios no alcanzados por el Concurso Nº 01/93 de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, trámites de consolidación de deuda, atención a inspectores y peritos, y manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas.

Que, en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente al finiquitado Patrimonio Remanente y a registrar contablemente la extinción del mismo.

Que, no existiendo en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ningún organismo permanente cuyas incumbencias se refieran exclusivamente a las otras tareas administrativas remanentes, el organismo permanente indicado resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — Dar por concluida la tarea de la Administración del PATRIMONIO REMANENTE DE LA PRIVATIZACION DE TANDANOR S.A., aprobando, asimismo, la gestión del Administrador a cargo.

Art. 2º — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los contingentes, del PATRIMONIO REMANENTE DE LA PRIVATIZACION DE TANDANOR S. A.

Art. 3º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámites, y de las que eventualmente se inicien, en las que sea parte el PATRIMONIO REMANENTE DE LA PRIVATIZACION DE TANDANOR S. A., que no hayan sido alcanzadas por el Concurso Nº 01/93 de la Secretaría mencionada.

Art. 4º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, el resguardo, conforme a la normativa que al respecto se dicte, de los archivos financieros del PATRIMONIO REMANENTE DE LA PRIVATIZACION DE TANDANOR S. A. y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

Art. 5º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, todas las tareas remanentes del PATRIMONIO REMANENTE DE LA PRIVATIZACION DE TANDANOR S. A., no incluidas en los artículos precedentes.

Art. 6º — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

e. 9/2 Nº 457 v. 9/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 120/95

Bs. As., 1/2/95

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y Nº 1500 de fecha 15 de julio de 1993 y la Resolución Conjunta Nº 71 de fecha 21 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el llamado a concurso para cubrir cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 1342 de fecha 31 de octubre de 1994, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 1500 del 15 de julio de 1993 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la mencionada Resolución Conjunta Nº 71 del 21 de octubre de 1993 aprobó el nomenclador de Cargos y Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 991 del 24 de mayo de 1991 se procedió a llamado a selección de los Cargos con Funciones Ejecutivas dependientes de dicha Secretaría.

Que en oportunidad de haberse llamado a selección al cargo de Director de Investigación y Desarrollo se produjo una prórroga en la fecha de cierre.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1342 de fecha 31 de octubre de 1994, atendiendo a una recomendación del Comité de Selección nominado por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 84 del 13 de diciembre de 1993, dejó sin efecto la primera convocatoria, y dispuso un nuevo llamado concurso que contemplara la ampliación de responsabilidades y nuevo perfil para el cargo.

Que se realizó la nueva convocatoria, notificando a los interesados su condición de reinscriptos en forma automática, salvo desistimiento expreso.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado el candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director de Invetigación y Desarrollo de la Dirección Nacional de Promoción dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y en el Nivel B, con Funciones Ejecutivas III, al Lic. Aldo FABRIS, D. N. I. Nº 7.803.804

Art. 2º — Notifíquese al interesado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 9/2 Nº 458 v. 9/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 123/95

Bs. As., 1/2/95

VISTO la Actuación Nº 264.558/87 del Registro de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y, lo dispuesto en la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO adjudicó a la firma INGENIERO JORGE JOSE BARBARESI la Orden Contrato Nº 12.429, emitida por la ADMINISTRACION NEUQUEN RIO NEGRO para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CORRESPONDIENTES A MIL QUINIENTAS (1.500), DOS MIL QUINIENTAS (2.500), CINCO MIL (5.000) Y DIEZ MIL (10.000) HORAS DE MARCHA, REACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACIONES GENERALES DE LA PLANTA COMPRESORA Y DE TRATAMIENTO CENTENARIO —PROVINCIA DEL NEUQUEN—".

Que la mencionada firma reclama el pago de las sumas adeudadas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, con más sus actualizaciones e intereses por la incorrecta liquidación de los servicios prestados durante los meses de mayo de 1985 a marzo de 1986 inclusive.

Que en su momento la contratista se acogió a los beneficios del Decreto Nº 1726 del 10 de setiembre de 1985, solicitando la sincronización de la fórmula de ajuste y el reconocimiento de la variación desagregada del costo financiero.

Que posteriormente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO consideró que dado que la Contratista no se había presentado dentro de los plazos estipulados por el Decreto Nº 425 del 24 de marzo de 1986, no podía acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1726 del 10 de setiembre de 1985, el cual, establecía un régimen similar para las obras, lo que le fue comunicado a la firma mediante Nota GE/G Nº 448 (CN).

Que frente a ello, la Contratista rechaza los términos de dicha Nota y solicita nuevamente la reliquidación de las facturas correspondientes con más sus actualizaciones e intereses, manifestando además que, en caso de no satisfacerse su reclamo, iniciaría las acciones judiciales pertinentes.

Que GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en el ámbito de una decisión empresaria fundada en razones de equidad, consideró el hecho de que la firma se había presentado con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 425 del 24 de marzo de 1986, manifestando su voluntad de acogerse a la normativa del Decreto Nº 1726 del 10 de setiembre de 1985, por lo que, decidió que cabría adoptar el mismo procedimiento que el implementado para idénticas reclamaciones, es decir, arribar a un acuerdo transaccional con la contratista por el que, además, ambas partes renunciarían recíprocamente a efectuar cualquier tipo de reclamo por dicho concepto.

Que con la sanción de la Ley Nº 23.696 la comitente consideró improcedente encuadrar el trámite en las prescripciones del Artículo Nº 56 de la citada Ley.

Que con el dictado del Decreto Nº 1757 del 5 de julio de 1990 la deuda que GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO mantenía con la firma fue alcanzada por la consolidación dispuesta en el Artículo Nº 85 de esa normativa.

Que a posteriori, las actuaciones fueron elevadas en consulta a este Ministerio a efectos de requerir un pedido de excepción a los términos de dicha norma legal, atendiendo la escasa relevancia de los montos involucrados y el extravío del trámite, y considerando además que la deuda devenía de una obligación legal, ello es, el Decreto Nº 1726 del 10 de setiembre de 1985.

Que la comitente oportunamente manifestó que de contarse con la aprobación ministerial y sin soslayar la suspensión de la sustanciación de reclamos administrativos tendientes a la obtención del cobro de sumas de dinero (Decreto Nº 34 del 7 de enero de 1991), debería estarse a lo estipulado por la Ley Nº 23.982 y su reglamentación.

Que luego de ello y, con la vigencia de la Ley Nº 23.982 que modificó el sistema de consolidación de deudas del servicio jurídico de la SECRETARIA DE ENERGIA consideró que resultaría aplicable al caso el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 23.982.

Que en mérito a ello, se ha encauzado el trámite de los presentes de acuerdo a lo prescripto en dicha normativa y en su Decreto Reglamentario Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 - Artículo Nº 32.

Que la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a aprobar el Acta Acuerdo celebrada conforme lo previsto en el citado Artículo Nº 32.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo celebrada entre GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la firma INGENIERO JORGE JOSE BARBARESI con fecha 6 de julio de 1993, con relación a la Orden Contrato Nº 12.429, emitida por la ADMINISTRACION NEUQUEN RIO NEGRO para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CORRESPONDIENTES A MIL QUINIENTAS (1.500), DOS MIL QUINIENTAS (2.500), CINCO MIL (5.000) Y DIEZ MIL (10.000) HORAS DE MARCHA, REACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACIONES GENERALES DE LA PLANTA COMPRESORA Y DE TRATAMIENTO CENTENARIO —PROVINCIA DEL NEUQUEN—", con fundamento en el Artículo Nº 32 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y que en fotocopia autenticada forma parte de la presente resolución como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 1993 entre GAS DEL ESTADO S.E., en adelante EL COMITENTE, representada por el Ing. MIGUEL ANGEL MARIZZA en su carácter de Subinterventor de esa Sociedad del Estado, con domicilio en Alsina 1169, Capital Federal, por una parte y por la otra el Ing. JORGE J. BARBARESI, adjudicataria de la ORDEN DE COMPRA Nº 12.429, en adelante LA CONTRATISTA, con domicilio en Rivadavia 86, piso 5º, Oficina 3, Neuquén, teniendo en cuenta:

— Las Actas Transaccionales de fs. 143; 160 y 170 por la cual LA CONTRATISTA prestó conformidad a las distintas propuestas efectuadas por EL COMITENTE.

— Los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Combustibles Dictamen Nº 513 y el producido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, obrantes a fs. 193/195 y 197.

— El dictamen de la Gerencia Departamental de Asuntos Jurídicos de fs. 212 del que resulta la conveniencia económica y jurídica de arribar a un acuerdo transaccional.

— El cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley Nº 23.982 y sus decretos reglamentarios.

— La liquidación practicada a fs. 200 y 216 resuelven transaccionalmente y en relación a la Orden de Compra Nº 12.429 sobre contratación servicios mantenimiento en Planta Compresora Centenario, celebrar la presente Acta Acuerdo en los términos del Artículo 32 del Decreto Nº 2140/91 reglamentario de la Ley 23.982 y conforme a las cláusulas que se detallan:

Primera: Las partes acuerdan que el reconocimiento a favor de EL CONTRATISTA en concepto de actualización monetaria de las sumas adeudadas por aplicación del Decreto Nº 425 /86 con respecto a la Orden de Compra Nº 12.429, es de pesos veinticinco mil ochocientos noventa y dos ($ 25.892.-) incluido 18 % de I.V.A.

Segunda: EL CONTRATISTA presta conformidad al monto mencionado en la cláusula anterior, el que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 32 inc. c) del Decreto Nº 2140/91, contiene una quita del 20 %.

Tercera: Las partes acuerdan no tener nada más que reclamarse con relación a la ORDEN DE COMPRA y por ende, salvo las compensaciones derivadas de lo aquí establecido, renuncian de pleno derecho a efectuar cualquier tipo de reclamo administrativo o judicial sustentado en hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de firma de la presente Acta de Acuerdo, que tenga por causa u origen la ORDEN DE COMPRA.

Cuarta: El reconocimiento establecido en la cláusula primera de la presente Acta de Acuerdo tiene efectos meramente declarativos.

Quinta: EL CONTRATISTA acepta que el pago de la suma reconocida en la cláusula primera se efectúe mediante la suscripción de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional (Pesos).

Sexta: Las partes convienen que la presente Acta de Acuerdo se firma ad-referéndum del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a los efectos dispuestos en el Artículo 32 del Decreto Nº 2140/91, para lo cual EL COMITENTE efectuará la elevación correspondiente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 9/2 Nº 459 v. 9/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50691900-9	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA

Total Constancias: UNA (1)

e. 9/2 Nº 461 v. 9/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1330/95

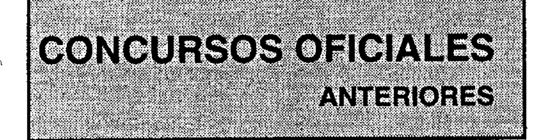
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO. Cuentas de Capitalización Individual. Ley Nº 24.241 y sus modificaciones. Su tratamiento. Norma aclaratoria.

Bs. As., 7/2/95

A los Efectos de la determinación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, aclárase que los saldos de las cuentas de capitalización individual, previstas en el Título III de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, no integran la base imponible, en virtud de las particulares características que les impone la mencionada ley, que motivan su inmovilización y falta de disponibilidad.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 9/2 Nº 487 v. 9/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

LLAMADOS A CONCURSO PUBLICO DE LETRADOS

CONCURSO PUBLICO Nº 1/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judiciales, de naturaleza civil, comercial y contencioso administrativa, en que sean parte los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92 (exceptuadas las de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro e. l.)

CONCURSO PUBLICO Nº 2/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judiciales, en que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.)

Las referidas contrataciones se realizarán con afectación al presupuesto del corriente año, siempre y cuando se encuentren disponibles las partidas presupuestarias correspondientes.

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Dirección Compras y Contrataciones - Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 710, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

VENTA DE LOS PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311 - Departamento Tesorería, en el horario de 10 a 13.30, hasta el día 3 de marzo de 1995.

VALOR DE CADA PLIEGO: $ 1.500 (mil quinientos pesos).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 3 de marzo de 1995, 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso. Oficina 710 - Dirección Compras y Contrataciones.

APERTURA: Día 6 de marzo de 1995, Concurso Público Nº 1: 12 horas - Concurso Público Nº 2: 15 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503 - Capital Federal.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 529, de lunes a viernes de 15,30 a 17 hs.

e. 6/2 Nº 437 v. 15/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres Nº 1 y Nº 2, y apertura de los sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 8/2 Nº 462 v. 21/2/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 2/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

LEPEZ GUILLERMO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 366 v. 9/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 1/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ASAM ALEJANDRA
CORONEL ALCADIO
LASTEA LUIS
LOPEZ JORGE
MACEIRO ENRIQUE
PEREZ ANDRES
SALINAS FIDEL

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 367 v. 9/2/95